BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.655

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 5 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	21.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, *considerándose 25 palabras como un centímetro,* pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, *para ser insertados en él,* todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 4 de Abril de 1933

Por avisos varios	4.226.—
" adicional de balances .	164.—
" anticipo de balances . .	35.—
" *marcas*	320.—
" adicional de marcas . .	235.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	9.30
Total	$ 5.001.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

9.—*Decreto efectuando nombramientos en el* Obispado de Tucumán. (página 130)

10.—Decreto aprobando la elección del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, *para* el período 1933|34. (página 130)

11.—Decreto nombrando "ad-honórem" Vocal de la Junta Auxiliar de Señoras, encargada de la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Luis, a la Sra. Estela Q. D. de Montero Mendoza. (página 130)

12.—Decreto nombrando la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Juan. (página 130)

18.537. — 24. — Acéptase la adhesión del Gobierno del Ecuador a la Convención sobre *ejercicios de profesiones liberales suscripta* en Montevideo el 4 de Febrero de 1889. (página 130)

18.538. — 25. — Desígnase al Ingeniero don *Alberto R. Macías, actual Agregado Honorario* de Aeronáutica Civil en la Embajada de la República en Francia, para que con el carácter de Delegado ad-honórem represente al Gobierno Argentino ante el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreo, con sede en París. (página 130)

18.701. — 26. — Amplíase el decreto N.º 17.065-M-11 del 14 de Febrero último, por el que se designó Delegados ad-honórem a los doctores Justo Lijó Pavía y Antonio J. Manes, nombrándose en igual carácter Delegados del Gobierno Argentino al XIV Concilium Ophtalmologicum, a los Dres. Raúl Argañaraz, *Enrique B. Demaría y Francisco* Belgeri, para que conjuntamente con los primeros concurran a dicho Concilium, debiendo presidir la Delegación, el Dr. Raúl Argañaraz. *(página 130)*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

18.901. — 46. — Acordando diversas partidas para atender los gastos que demandan el pago de alquileres, conservación de jardines, sueldos de intérpretes y empleados de diversas Embajadas y Legaciones, a partir del 1.º de Enero de 1933. (página 130)

18.911. — 80. — Aprobando la primera licitación pública, realizada el 20 de Enero ppdo. para proveer de artículos generales al Hosp. *Común Regional de Misiones, en Posadas,* y autorizando a llamar a segunda para adquirir los artículos no adjudicados. (página 131)

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

18.743. — 685. — Pensión. (página 131)

18.896. — 686. — Jubilaciones ordinarias de oficio. (página 131)

18.934. — 687. — Designando representante del Gobierno en una demanda. (página 132)

18.935. — 688. — Rectificación de nombramiento. (página 132)

18.929. — 689. — Pensiones. (página 122)

18.930. — 690. — Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física. (página 132)

18.931. — 691. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 133)

18.932. — 692. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 133)

18.933. — 693. — Vicente Barbano — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 133)

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

18.944. — 694. — Modificación de una palabra en la Reglamentación del Vinagre. (página 133)

18.946. — 695. — José Suárez — Denegando facilidades de pago. (página 133)

18.945. — 696. — S. A. Viñedos y Bodegas "Domingo Tomba" — Se autoriza la inscripción de una destilería con el régimen de "tanque cerrado". (página 133)

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

*18.627. — 697. — Franciullini y Cía. — Acor*dando nuevamente concesión dejada sin efecto por falta de pago. (página 134)

18.746. — 698. — Minetti y Cía. — Acordando dev. de bolsas de harina y reglamentando procedimiento para las devoluciones. (página 134)

18.747. — 699. — Marino, Pedro — Confirmando resolución ministerial. (página 134)

18.748. — 700. — Marino, Pedro — Confirmando resolución ministerial. (página 134)

18.749. — 701. — Hacienda, Ministerio — Designando representante del Fisco en una demanda. (página 134)

18.939. — 702. — Medina, Julio E. — Aclarando decreto sobre tránsito a Brasil por Paso de Los Libres. *(página 134)*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

18.943. — 703. — Acuerdo N.º 8 — Recono*ciendo de legítimo abono* la suma de *pesos* 30.500.— m|nal. a favor de los empleados de la Policía del Vino. (página 134)

4.090. — 704. — Orden de Pago — Subsidios a varias Provincias. (página 134)

4.093. — 705. — Orden de Pago. — Cuentas mayores de $ 5.000.— m|nal. (página 135)

18.744. — 706. — Deudores incobrables. (página 135)

4.093. — 707. — Orden de pago a favor del Consejo Nacional de Educación. (página 135)

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

19.340. — 753. — Ampliando la emisión de títulos de "Crédito Interno de la Nación" — Ley 11.584 — Art. 25 — Aporte Patronal del Estado a la "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles" y mandando extender un Bono o Título Provisorio por pesos 1.049.719,87 m|nal., a favor de la Caja. (página 135)

19.339. — 754. — Fijando en dos y medio por ciento sobre la recaudación en concepto de impuesto sobre la nafta y lubrificantes que la Administración de Impuestos Internos retendrá por reintegro de gastos. *(página 135)*

19.413. — 755. — Reforzando en la suma de $ 1.031,18 m|nal., la partida 4, ítem 11, inc. 14 del Presupuesto de 1932, Anexo B. (página 135)

19.414. — 756. — Insistiendo en el Decreto N.º 19.413 de 28|3|933, sobre refuerzo de partida 4, ítem 11, inc. 14 del Presupuesto 1932, Anexo B. (página 136)

19.341. — 757. — Aprobando el excedente de $ 89,85 m|nal. en concepto de sueldos en que ha incurrido la Caja de Jubilaciones Bancarias. (página 139)

19.284. — 758. — Disponiendo el refuerzo de varias partidas y rebajando otras en el *Anexo* D., Presupuesto 1932, Inciso 14. (página 136)

19.411. — 759. — Insistiendo en el Decreto N.º 19.284 del 28|3|933, sobre refuerzo y *rebaja de partidas, Inciso 14, Anexo D.,* Presupuesto 1932. (página 136)

19.412. — 760. — Distribuyendo en forma definitiva la partida global de $ 2.296.217,65 m|nal. del Presupuesto 1932, Anexo D., Inciso 15, Item 1, para organización de los nuevos gravámenes, Partida 1. (página 136)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

*18.975. — El Previsor Argentino, Sociedad Anó*nima de Créditos — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 136)

18.976. — Cooperativa Obrera Germinal Limitada — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 136)

18.979. — Cooperativa la Edilicia Limitada — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 136)

18.974. — La Colmena Cooperativa Obrera de la Industria Gastronómica Limitada — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 137)

18.973. — Registro de Contratos Públicos N.º 158 de la Capital — Se designa adscripto. (página 137)

18.978. — Sociedad Cooperativa Inmobiliaria Limitada — Se deroga el decreto *que autorizó* su funcionamiento. (página 137)

18.977. — Cooperativa de Colonos Agrícolas Limitada — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 137)

19.048. — Cárcel de Tierra del Fuego — Sobre liquidación de sueldos. (página 137)

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

224.—*Colegio Nacional Belgrano* — Nombramiento. (página 137)

225.—Colegio Nacional N.º 1 de Rosario — Rec. de servicios. (página 137)

226.—Colegio Nacional de Mendoza — Rec. de servicios. (página 137)

227.—Escuela Normal de Santa Fe — Dejando sin efecto nomb. (página 137)

228.—Escuela *Nacional* de Minas de San Juan — Rec. de servicios. (página 137)

229.—Escuelas Normales de Corrientes — Ajus*te presupuesto.* (página 137)

230.—Instituto Nacional del Profesorado de Paraná — Organización. (página 138)

231.—Escuelas Normales de Entre Ríos — Cesantías. (página 138)

232.—Escuelas Normales del Interior — Cesantía. (página 138)

233.—Escuela Industrial de la Capital — Cesantía profesor incomp. (página 139)

234.—Escuela de Comercio de Tucumán y Colegio Nacional — Traslado. *(página 139)*

235.—Escuela de Comercio N.º 2 — Incorporación. (página 139)

236.—Escuela de Comercio N.º 2 — Ampliando incorporación. (página 139)

237.—Colegio Nacional Sarmiento — Rec. de servicios. (página 139)

Ministerio de Agricultura

18.685. — 379. — Acuerdo de Ministros — *Aprobando las erogaciones dispuestas por el* Ministerio, con motivo del fallecimiento de los ex Directores Ing. Arturo Pimentel y Dr. Damián Torino. (página 139)

18.686. — 380. — Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto en el de fecha 10 de Octubre de 1932, por el que se disponía el pago de la suma de $ 5.666,67 m|nal., a favor del Dr. Juan E. Richelet. (página 139)

18.765. — 381. — Aprobando la tarifa que ha de regir en las Estaciones Zootécnicas de Gómez y San Agustín, para el servicio de monta. (página 140)

18.766. — 382. — Autorizando entregar sin cargo al Ministerio de Guerra, diversos ma*teriales.* (página 140)

18.947. — 383. — Declarando caduca la concesión acordada al señor Martín Nilsson, para *instalar un criadero de Chinchillas.* (página 140)

Ministerio de Obras Públicas

511. — M. O. P. — B. y Talleres — Licitación privada papeles heliográficos. — Se adjudica. (página 140)

18.816. — 629. — Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios. (página 140)

18.636. — 630. — D. G. de Arquitectura — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo. (página 140)

18.638. — 631. — D. G. de Arquitectura — Jornales del personal de serenos y personal de limpieza que prestan servicio en el edificio de la calle Belgrano N.º 124, ocupado por los Archivos Auxiliares de este Ministerio. (página 141)

18.640. — 632. — D. G. de Arquitectura — Manteniendo en buen estado las máquinas y motores existentes en sus talleres y *conservación permanente.* (página 141)

18.583. — 633. — Inspección Técnica, Obras Ley 11.064. — Aprobando certificado N.º 5 de liquidación. (página 141)

18.760. — 634. — D. G. de Vialidad — Prosecución obras que se llevan a cabo actualmente con imputación a la Ley 5315. (página 141)



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio del Interior

Oficinas Químicas Nacionales — Interpretación del S. D. de Agosto 20 de 1932. (página 142)

Edicto de Policía (página 142)

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones. (página 142)

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Aduanas. (página 148)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 144)

Licitaciones del día —
Ministerio de Hacienda— (página 144)
Ministerio de Agricultura— (página 144)
Ministerio de Obras Públicas— (página 144)

Edictos del día. —
Ministerio de Hacienda— (página 144)

Avisos

Sociedades Anónimas —
Avisos diversos— (página 144)
Nuevas convocatorias— (página 144)
Convocatorias anteriores. (página 147)

Licitaciones—
Ministerio del Interior— (página 157)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 156)
Ministerio de Hacienda— (página 157)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 158)
Ministerio de Guerra— (página 159)
Ministerio de Agricultura— (página 159)
Ministerio de Obras Públicas— (página 160)

Edictos—
Ministerio de Hacienda— (página 161)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 162)

Patentes y Marcas—
Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 168)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Decreto efectuando nombramientos en el Obispado de Tucumán

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18.471. — 9. — Vistas las presentes propuestas y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En el Obispado de Tucumán: Rector del Seminario, al Pbro. Luis Grau, en reemplazo del Pbro. Emigdio Courel. — Vicerrector al Pbro. José María Arnau, en reemplazo del Pbro. José Artero. — Inspector al Pbro. Pedro Hernández, en reemplazo del Pbro. Ildefonso Ferreira. — Profesores, a los Pbros. Luis Grau, José María Arnaud, Pedro Hernández, Francisco Ballester y José María Feriud, en reemplazo de los Pbros. José Bellido, José Artero, Agustín Errázola, e Ildefonso Ferreira, respectivamente. — Ayudante Primero al señor José Lopez, en reemplazo del señor Miguel A. Ríos. — Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1.° del corriente mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto aprobando la elección del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el período 1933 - 1934.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18.475. — 10. — Vista la nota elevada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la elección del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el período 1933 - 1934, hecho por la misma Institución, en la siguiente forma: Presidenta, doña Adelia María Harilaos de Olmos (reelecta); Vicepresidenta 1.ª, doña Carmen Marcó del Pont de Rodríguez Larreta; Vicepresidenta 2.ª, doña Fernanda Lastra de Terrero; Secretaria, doña Teodelina Lezica de Uriburu; Prosecretaria, doña Sara Sabores de Frederkin; Tesorera, doña María Luisa Tornquist de Barreto; Protesorera, doña Ernestina Bunge de Green; Consejeras, las señoras Leonor Quirno Costa de Terry, Elena Napp de Green, María Unzué de Alvear, Sofía Arning de Bengolea, Julia Zumarán de Olmedo, Elisa Alvear de Bosch, Angélica Ocampo de Elía y María Emma Green de Vedoya.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto nombrando "ad-referéndum", Vocal de la Junta Auxiliar de Señoras, encargadas de la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Luis, a la Sra. Estela Q. D. de Montero Mendoza.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.473. — 11. — Vista la nota elevada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, en la cual propone a la señora que ha de reemplazar a la señora Lola M. Saravia de Amieva, quien renunció a la designación que se le hiciera de Vocal de la Junta Auxiliar de Señoras, encargadas de la fiscalización de los subsidios acordados a esa Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", Vocal de la Junta Auxiliar de Señoras, encargadas de la fiscalización de los subsidios acordados a las Instituciones de la Provincia de San Luis, a la señora Estela Q. D. de Montero Mendoza, en reemplazo de la señora Lola M. Saravia de Amieva, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto nombrando la junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.472. — 12. — Vista la precedente nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, en la que, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Octubre último, que crea las Juntas Auxiliares de Señoras, encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios, remite una nómina de las damas de esa Provincia que por su prestigio y representación, han de llenar con éxito esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Juan, a las señoras: Presidenta, doña María Teresa Cano de Díaz; Secretaria, doña Ercsmila Flores de Rodríguez; Vocales, doña Celia Albarracín Jámeson de la Precilla, doña Ofelia Torres de Aguilar, doña Delia Moyano de Correa, doña María Cecilia Castro Ríos de Rodríguez Pinto, doña Amalia Quiroga de García Córdoba, doña Catalina Pascalli de Cámpora y doña Alicia Peñaloza.

Art. 2.° — Esta Comisión deberá actuar de acuerdo con las funciones que le fijan los artículos 35 a 41 del referido decreto de 10 de Octubre del año ppdo., caducando su mandato el 2 de Septiembre de 1934.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Acéptase la adhesión del Gobierno del Ecuador a la Convención sobre ejercicios de profesiones liberales, suscripta en Montevideo el 4 de Febrero de 1889.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

18.557. — 24. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, fecha Diciembre 28 ppdo., en la que se sirve comunicar que su Gobierno ha decidido adherir a la Convención sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrita en Montevideo el 4 de Febrero de 1889, en virtud de que tal adhesión fué ordenada por Decreto Supremo N.° 128 de 22 de Mayo de 1928, y con la que se acompaña el respectivo instrumento de adhesión conforme a lo establecido en los artículos 3.° y 6.° de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Acéptase la adhesión del Gobierno del Ecuador a la Convención sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrita en Montevideo el 4 de Febrero de 1889.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Desígnase al Ingeniero don Alberto R. Mascías, actual agregado honorario de aeronáutica civil, en la Embajada de la República en Francia, para que con el carácter de delegado ad-honórem, represente al Gobierno Argentino ante el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos, con sede en París.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.558. — 25. — Visto el pedido formulado por el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos, de París, por intermedio de la Embajada de la República en Francia, y atento lo manifestado por los Departamentos de Guerra y de Marina, en los expedientes R. N.° 8648/929, Corresponde 14 y E. N.° 1015/933, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Ingeniero don Alberto R. Mascías, actual Agregado Honorario de Aeronáutica Civil en la Embajada de la República en Francia, para que, con el carácter de Delegado ad-honórem, represente al Gobierno Argentino ante el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos, con sede en París.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Amplíase el Decreto N.° 17.065-M-11, del 14 de Febrero último, por el que se designó delegados ad-honórem, a los doctores Justo Lijó Pavía y Antonio J. Manes, nombrándose en igual carácter, delegados del Gobierno Argentino al XIV Concilium Ophtalmologicum, a los doctores Raúl Argañaraz, Enrique B. Demaría y Francisco Belgeri, para que conjuntamente con los primeros, concurran a dicho Concilium, debiendo presidir la delegación el doctor Raúl Argañaraz.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18.701. — 26. — Vista la resolución del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, de fecha 14 del mes corriente, en la que se propone la designación de los doctores Raúl Argañaraz, Enrique B. Demaría y Francisco Belgeri, para que, con carácter ad-honórem, representen al Gobierno Argentino en el XIV, Concilium Ophtalmologicum, que se efectuará en Madrid en Abril del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el Decreto N.° 17.065-M-11 del 14 de Febrero último, por el que se designó delegados ad-honórem, a los doctores Justo Lijó Pavía y Antonio J. Manes, nombrándose en igual carácter, delegados del Gobierno Argentino al XIV Concilium Ophtalmologicum, a los doctores Raúl Argañaraz, Enrique B. Demaría y Francisco Belgeri, para que, conjuntamente con los primeros, concurran a dicho Concilium, debiendo presidir la Delegación, el doctor Raúl Argañaraz.

Art. 2.° — Extiéndanse las Plenipotencias respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acordando diversas partidas para atender los gastos que demanden el pago de alquileres, conservación de jardines, sueldos de intérpretes y empleados de diversas Embajadas y Legaciones, a partir del 1.° de Enero del año 1933.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

151. — 46.933. — Atento a las necesidades del servicio y siendo preciso establecer las asignaciones que corresponde acordarse en concepto de alquileres, conservación de jardines, sueldos de intérpretes, pago de empleados, a diversas Embajadas y Legaciones, así como también los refuerzos por gastos de oficina y pago de empleados inferiores a los Consulados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir del 1.° de Enero de 1933, las siguientes asignaciones mensuales: a la Embajada en Washington, para gastos de conservación de la casa de la misma y pago portero, dólares 400; a la Embajada en Londres, refuerzos gastos de representación, alquiler casa y conserje, $ 850 oro sellado; a la Embajada en Francia, para sostenimiento del Museo General San Martín, $ 500 m|n. y a la misma, para alquiler de casa, $ 500 m|n.; a la Embajada en Río de Janeiro, para conservación de jardines, $ 80 m|n.; a la Embajada en Montevideo, para conservación de jardines (retribución jardineros), 90 oro uruguayo; a la Legación en La Habana, para sueldo empleado, $ 400 m|n.; a la Legación en Tokío, para sueldo empleado - intérprete, $ 400 m|n.; a la Legación en Belgrado, para sueldo empleado, $ 150 moneda nacional; a la Legación en Bulgaria, para sueldo empleado - intérprete, $ 250 m|nacional.

Art. 2.° — Las sumas que se acuerdan por el artículo precedente, deberán imputarse a la partida "para uso de la Ley N.° 4711" del Anexo C. del Presupuesto Vigente.

Art. 3.° — Acuérdase, a partir del 1.° de Enero de 1933, las siguientes asignaciones mensuales: al Consulado General en Londres, para refuerzo gastos oficina y pago empleado, $ 500 m|n.; al Consulado en Conchillas, para gastos oficina, por estar a cargo de un Canciller, $ 150 m|n.; al Viceconsulado en Nueva Orleans, para gastos de oficina, $ 200 m|n. y a los Viceconsulados en Foz de Iguazú, Itaquí, Pelotas, Breslau, Venecia, Bolonia, Basilea y La Rochelle, la suma de $ 50 m|n., a cada uno, para gastos de oficina, por encontrarse a cargo de Cancilleres.

Art. 4.° — Las sumas que se acuerdan por el Artículo 3.°, deberán imputarse a la partida "para uso de la Ley número 4712", del Anexo del Presupuesto vigente.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos pase a la *Dirección de Administración* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aprobando la primera licitación pública realizada el 20 de Enero ppdo., para proveer de artículos generales al Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, y autorizando a llamar a segunda para adquirir los artículos no adjudicados.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.911. — 80.933. — Visto el presente expediente de la primera licitación pública celebrada el 20 de Enero ppdo., para la provisión de artículos en general, *destinados al uso y consumo* del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la *Dirección del citado* establecimiento, han sido efectuadas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su ad*judicación;*

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la *conformidad acordada por* la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional de Misiones, en *Posadas*, en la primera licitación pública celebrada el 20 de Enero de 1933, para el aprovisionamiento, de ese establecimiento durante el corriente año, de los artículos generales de uso y *consumo, de conformidad* a *las nóminas* definitivas que corren agregadas de fojas 88 a 91 inclusive y al siguiente detalle:

Ernesto R. Pérez	$ 3.562.—
E. A. Filippe	„ 82.—
Canale Roccatagliata y Cía.	„ 1.061.40
Miguel Bratt	„ 81.50
Butavand y Cía.	„ 71.20
Enrique Quintas	„ 60.—
Lutz, Ferrando y Cía.	„ 78.45
J. M. van Rossum	„ 1.638.66
Eduardo Retienne	„ 555.99
Grebe y Diebel	„ 277.47
	$ 7.468.67

Art. 2.° — El *importe total de siete* mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 7.468.67 m|n.), a que asciende las adjudicaciones que se aprueban por el artículo precedente, deberá imputarse en la siguiente forma:

Al Anexo M., inc. 18, ítem 1, partida 4	$ 4.918.10
Al Anexo M., inc. 18, ítem 1, partida 5	„ 2.550.57
	$ 7.468.67

del *Presupuesto vigente.*

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, para que proceda a efectuar un nuevo llamado a licitación pública para la adquisición de los artículos no adjudicados en la presente licitación, de conformidad a las nóminas *corrientes de fojas 93 a 102 inclusive,* previas las deducciones que la Dirección del Establecimiento deberá efectuar de aquellos artículos que haya o debe adquirirse mediante licitaciones privadas y hasta el término aproximado de la aprobación del segundo remate que se autoriza, debiendo encuadrar esas adquisiciones dentro de los saldos disponibles que arrojen las partidas que el presupuesto vigente acuerda a ese establecimiento una vez producido el reajuste definitivo de las mismas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — *Manuel de Iriondo.* — *M. R.* Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensión

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

Expte. 26-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Esclavitud Castrojudín de Bodaño, por sí y su hijo menor, solicitando *pensión en su* carácter de viuda e hijo legítimo de don Manuel Bodaño, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del *cómputo* de fojas 14, resulta *que el causante* había prestado veintiún (21) años de servicios incluyendo la licencia gozada;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubila*ción extraordinaria con arreglo a los ar*tículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 *de la Ley 4349;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber men*sual de cuarenta pesos con treinta y dos* centavos moneda nacional ($ 40.32 m|n.) a doña Esclavitud Castrojudín de Bodaño, y don Manuel Bodaño, viuda e hijo legítimo del ex Peón de la Aduana de la Capital, *don Manuel Bodaño.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 30 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.* — *Daniel A. Solana.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — *B. Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 75-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Magdalena Victoria Ponga de Pissarello, *por* sí y su hija menor, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado, don Pablo Pissarello, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas *que se han presentado alegando derechos a es*ta pensión;

Que de fojas 42 y 50, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que, en consecuencia, las peticionantes tienen derecho a obtener pensión en *la forma establecida* por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — *Acordar*, por el término de quince años, pensión con el haber men*sual de noventa pesos con sesenta y ocho* centavos ($ 90.68 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Victoria Ponga de Pissarello y Asunción Josefa Pissarello, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Pablo Pissarello.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fe*cha del fallecimiento* del causante, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la *liquidación de fojas 10. Repónganse* los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.743. — 685. — 216. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias *resoluciones; y oído el señor* Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguien*tes resoluciones de la Caja Nacional de* Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 40.32 m|n.) moneda nacional, a doña Esclavitud Castrojudín de Bodaño y a don Manuel Bodaño, viuda e hijo legítimo del ex Peón de la Aduana de la Capital, don Manuel Bodaño. (Expte. 1650-B-933).

2.° — La de fecha 2 de Marzo del corriente año, acordando por el término de *quince años, pensión de noventa* pesos con sesenta y ocho centavos ($ 90.68 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Victoria Ponga de Pissarello y Asunción Josefa Pissarello, viuda e hija legítima del ex *jubilado, don Pablo* Pissarello. (Expte. 1628-P-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 89-C-932. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Laurenti*no Chamorro, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de *ciento ochenta y dos pesos con noventa* y ocho centavos ($ 182.98 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en *consecuencia, tiene derecho* a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 1158, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con ochenta y tres centavos (*$ 173.83 m|n.*) moneda nacional, a don Laurentino Chamorro, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado dejó el servi*cio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 77-R-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Desiderio Rivas, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha *prestado* treinta (30) años de servicios, con la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo *el sueldo a los efectos de la jubilación*, de ciento ochenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos ($ 182.94 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 *de la Ley 11.584 y el previo;*

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931 y 32 *de la 4349;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del *sueldo, o sea la suma* de ciento setenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 173.79 m|n.) moneda nacional, a don Desiderio Rivas, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *debiéndose descontar* el cargo, previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma. Repónganse los *sellos. — José D. Santillán. — M. A. de* Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

18.896. — 217. — 686. — *Visto que* la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su presentación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por Acuerdo General de Ministros, de fecha 13 de Agosto de 1932; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles:*

1.° — La de fecha 2 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con ochenta y tres centavos (173.83 m|n.) moneda nacional, a don Laurentino Chamorro, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 1391-C-933);

2.° — La de fecha 2 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordi*naria de ciento setenta y tres pesos con* setenta y nueve centavos (173.79 m|n.), moneda nacional, a don Desiderio Rivas, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 1402-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la *mencionada Caja* para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Hacienda, Ministerio. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.934. — 687. — 131. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado del doctor Eduardo Sarmiento, interinamente a su cargo, Secretaría del doctor S. M. Suárez Cavigiia, se ha presentado el señor Manuel Aráoz de Lamadrid, entablando demanda contra la Nación, sobre modificación del monto de su haber jubilatorio; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.935. — 688. — 132. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, en la que manifiesta haberse deslizado algunos errores de nombres al proponer el personal de la misma y que fué designado por Decreto N.° 18.384, de fecha 15 del mes en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase los nombramientos recaídos a favor de los señores Rodolfo N. Ganaretto y Enrique Mota Saavedra, para los cargos de Oficial 9.° y Ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas, debiendo considerarse extendidos a nombre de Rodolfo Nicolás Galaretto y Enrique Manuel Cornelio Mota Saavedra, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 85-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Higinia Salvia Salas de Gerding y doña Nélida Juana Gerding, solicitando pensión, como viuda e hija legítima del ex jubilado, don Arturo Fermín eGrding, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 14 y 16, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos (237.50 m|n.) moneda nacional, a doña Higinia Salvia Salas de Gerding y Nélida Juana Gerding, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Arturo Fermín Gerding.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solana.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 37-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela López de Fondovila, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don José Fondovila, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 26 y 28, resulta que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes;

Que de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, interpretando el artículo 3424 del Código Civil, no procede reservar parte alguna a favor de presuntos beneficiarios que no se presentan gestionando sus derechos;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y dos pesos con sesenta y tres centavos (92.63 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela López de Fondovila, viuda del ex jubilado, don José Fondovila.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solana.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 13-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cesárea América Montes, solicitando pensión como hija legítima de doña María Isabel Dellabianca de Montes, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que la causante había prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada;

Que en consecuencia, la causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince, pensión con el haber mensual de cincuenta y seis pesos con setenta centavos ($ 56.70 m|n.) moneda nacional, a doña Cesárea América Montes, hija legítima de la ex Empleada de Correos y Telégrafos, doña María Isabel Dellabianca de Montes.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante, con deducción de lo percibido por la recurrente desde esta fecha por concepto de la pensión N.° 1611, agregada a los autos bajo expediente M. 14 de 1917, que queda caduca con igual anterioridad. Repónganse el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solana.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.929. — 689. — 218. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237.50 m|n.) moneda nacional, a doña Higinia Salvia Salas de Gerding y Nélida Juana Gerding, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Arturo Fermín Gerding. (Expte. 1705-G-933).

2.° — La de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa y dos pesos con sesenta y tres centavos (pesos 92.63 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela López de Fondovila, viuda del ex jubilado, don José Fondovila. (Expte. 1753-F-933).

3.° — La de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y seis pesos con setenta centavos (pesos 56.70 m|n.) moneda nacional, a doña Cesárea América Montes, hija legítima de la ex Empleada de Correos y Telégrafos, doña María Isabel Dellabianca de Montes. (Expte. 1706-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 126-M-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Marasco, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 21 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y 45 de la 10.650;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, y artículo 45 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 67,20 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 107.52 m|n.) moneda nacional, a don José Marasco, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación y el del artículo 36 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 33 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solana.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 12-J-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio M. Jáuregui, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos cuarenta y seis pesos con noventa y seis centavos ($ 746.96 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 35 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos sesenta y seis pesos con diez centavos ($ 466.10 m|n.) moneda nacional, a don Emilio M. Jáuregui, Profesor del Colegio Nacional Bartolomé Mitre.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.930. — 690. — 219. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 14 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 107.52 m|n.) moneda nacional, a don José Marasco, Peón de la Aduana de la Capital. (Expediente 1652-M-933).

2.° — La de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de cuatrocientos sesenta y seis pesos con diez centavos ($ 466.10 m|n.) moneda nacional, a don Emilio M. Jáuregui, profesor del Colegio Nacional Bartolomé Mitre. (Expte. 1651-J-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Expte. 33-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco José O'Rafferty, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de novecientos cuarenta y ocho pesos con once centavos moneda *nacional, y formulándose el cargo* previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de *11.539 y 32 de la Ley 4349 y 3.° del* S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o *del sueldo, o sea la suma* de novecientos pesos con setenta centavos $ 900.70 m|n.) moneda nacional, a don Francisco J. O'Rafferty, Profesor del Colegio Nacional de Mendoza.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo *a los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos. — Lázaro *Monteverde.*

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Vista la precedente resolución ministerial y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica, a fojas 13 y 13 vuelta,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Ratificar la resolución de fojas 35, por la que se acuerda jubilación ordinaria a don Francisco JJosé O'Rafferty, Profesor del Colegio Nacional de Mendza.

2.° — *Elevar el expediente al Poder* Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dejándose subsistente la mencionada resolución de fojas 25. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.931. — 691. — 220. — Visto que la *Junta de Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 19 de Enero ppdo., y la ratificación de la misma, dictada con fecha 7 de Marzo del corriente año, en virtud de lo informado por el *Departamento Nacional de Higiene y Oficina* Médica (fojas 13 y 13 vuelta), que declaran que el peticionante don Francisco José O'Rafferty, se encuentra imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia que acuerda jubilación *ordinaria de novecientos* pesos con setenta centavos ($ 900.70 m|n.) moneda nacional, a don Francisco José O'Rafferty, Profesor del Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 2.° —Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Oficial, y pase a la *mencionada Caja para su conocimiento* y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1931.

Expte. 49-B-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro José Burí, *solicitando acogerse a los beneficios* de la Jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas *de conformidad con las disposiciones* legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto; ,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos (*pesos 180.— m|n.) moneda nacional,* promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 31 de la 11.539; y

zDe conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dis*puesto por el artículo 3.° de l S. A. del* 30 de Julio de 1931 y fojas 21,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma *doc ciento setenta y un pesos ($ 171.—* m|n.) moneda nacional, a don Pedro José Burí, ex Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servi*cio, debiéndose descontar el cargo* del artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o del importe mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Eduardo Ocantos Acosta. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

No consta en el presente expediente que el hecho que motivó la exoneración del recurrente, hubiera sido castigado por condena judicial, ni aun que la causa a que *se refiere la resolución que en* copia se acompaña a fojas 36, haya sido iniciada (ver fojas 34 y 39); sentado ello, corresponde computar los servicios prestados con anterioridad a la fecha de la exoneración. — Ahora, de las actuaciones se desprende que el déficit de *que es responsable el recurrente, no ha* sido cubierto aún (fojas 37) en su totalidad, por lo que considero que con intervención de la Contaduría General de la Nación, debe gestionarse su cancelación como medida previa a la concesión de la solicitada jubilación. — Buenos *Aires, Diciembre 27 de 1932.* — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.932. — 692. — 221. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, *eleva para su aprobación*, la resolución de fecha 9 de Septiembre de *1931*, acordando jubilación ordinaria por imposibilidad física declarada por el Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de la mencionada Caja, de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Pedro José Burí, ex Agente de la Policía de la Capital, *de conformidad con lo dictami*nado por el señor Procurador del Tesoro, corresponde computar los servicios anteriores a la fecha de la exoneración, por no existir condena judicial, y teniendo en cuenta, por otra parte, que el recurrente depositó el importe del dé*ficit que motivó la pena disciplinaria,*

El Presidente de la Nación Argentina -
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Na*cional.*

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 82-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente *Barbano, solicitando jubilación ordina*ria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha *prestado treinta (30)* años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y un pesos con noventa y dos centavos (pesos 181.92 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los *artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de* la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 172.82 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Barbano, *Peón de las Obras Sanitarias de la Nación.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Marzo* 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expte. 1670 -B-933. —

la *Junta de Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 172.82 m|n.) *moneda nacional, a don Vicente Barbano*, Peón de las Obras Sanitarias de la Nación, atento lo informado por el *Departamento Nacional de Higiene*, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y oí*do el señor Procurador* del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolu*ción de referencia* y pase a la *citada* Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Modificando una palabra en la Reglamentación del vinagre

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

Expte. 491-E-933. —

lo manifestado precedentemente por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese la palabra "clasificación", por la de "Clarificación", en el tercer párrafo del artículo 23 del Decreto N.° 300 V. P. 18.049, de fecha 8 del corriente mes y año.

Art. 2.° — Comuníyuese, publíquese, y *vuelva a la Administración General de* Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

José Suárez. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.946. — *Expte. 583-S-933.* — *375-V.* — Visto que don José Suárez se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 87.60 m|n., que en concepto de multa *adeuda a la Administración de Impues*tos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la deuda en cuestión — infracciones a las Leyes 11.252 y 3761 — y la falta de relación entre su importe y el monto del capital con que gira el negocio del recurrente — $ 15.000.— *m|n.* — *aconsejan denegar* el pedido interpuesto;

Que por otra parte, tratándose de la aplicación de una pena no puede tomarse en consideración el sacrificio que su cumplimiento reporte al causante, ni las dificultades que pueda ocasionarle;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

S. A. Bodegas y Viñedos, Domingo Tomba. — Se autoriza la inscripción de una destilería con el régimen del tanque cerrado.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18945. — *696.* — *Exp. 692-I-1933.* — 376V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda la solicitud de inscripción de destilería, con el régimen de "tanque cerrado", formulada por la Sociedad Anónima Bodegas y Vi*ñedos, Domingo Tomba, establecida en* el Departamento de Godoy Cruz (Provincia de Mendoza), y

CONSIDERANDO:

Que la Administración del ramo, informa que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se han acreditado las condiciones de solvencia requeridas, teniendo en fábrica una *capacidad productora superior a 20.000 litros mensuales;*

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, del Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase a la Ad*ministración General de Impuestos Internos, para que proceda a la inscripción con carácter amplio, de la destilería de la Sociedad Anónima, Bodegas y Viñedos, Domingo Tomba, establecida en el Departamento de Godoy Cruz (Provincia de Mendoza), en la forma y condiciones legales reglamentarias del caso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Fanciullini y Cía. — Acordando nuevamente concesión dejada sin efecto por falta de pago.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18627. — 697. — Exp. 658-F-1933. — Dto. N.° 51. — Vista la presentación de la firma Fanciullini y Cía., en la que pide se reconsidere el Decreto de fecha 23 d Enero último, por el que se dejó sin efecto la concesión que le fuera acordada por el de 24 de Enero de 1931, para usufructuar una fracción de terreno de 6 m2. en el Dique 2, lado Este del Puerto de la Capital, con destino a la instalación de una casilla para depósito de mangueras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo desaparecido las causales que motivaron el Decreto de 23 de Enero último, no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto número 16.041 (N.° 7), de fecha 23 de Enero último, quedando subsistente el Decreto número 25, de fecha 24 de Enero de 1931, bajo cuyas condiciones queda sujeta la concesión a que se alude en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Minetti y Cía. — Acordando devolución bolsas de harina y reglamentando procedimiento para las devoluciones.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18746. — 698. — Exp. 9065-M-1931. — Dto. N.° 52. — Vista la presentación de la firma Minetti y Cía., en la que pide devolución de lo pagado a la Aduana de Rosario, por derechos de importación de bolsas de algodón que se exportaron envasando harina de trigo, según boletos de embarque que enumera, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de devolución que se formula está amparado por la disposición contenida en el artículo 10, in-fine, de la Ley número 11.281;

Que, sin perjuicio de ello, y de conformidad con las informaciones producidas conviene disponer para lo sucesivo que los interesados establezcan en los manifiestos de importación, además de la cantidad de bolsas, el peso de cada una;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase la devolución solicitada.

Art. 2.° — Para gozar del beneficio que acuerda el artículo 10, de la Ley número 11.281, en la parte que se refiere a las bolsas para harina, deberá establecerse en los permisos de importación, además del número de bolsas, el peso específico de cada una de ellas; consignando idénticos datos en el respectivo boleto de embarque al efectuar la exportación de dichos envases, con el producto.

Art. 3.° — No se dará curso en las Aduanas a los pedidos de despacho a plaza en que se incluyan partidas de bolsas de harina de más y de menos de 250 gramos de peso, bajo la responsabilidad personal de los empleados que autoricen la entrega. — En estos casos, los importadores deberán documentar la mercadería, a depósito y solicitar el despacho separadamente de las bolsas de más y de las de menos de doscientos cincuenta gramos.

Art. 4.° — En los casos en que el exportador no fuera el documentante de la mercadería introducida, las gestiones de devolución, deberán presentarse con la conformidad del importador en el cuerpo del escrito.

Art. 5.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda a sus fines ulteriores.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Marino, Pedro. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18747. — 699. — Exp. 832-M-1933. — Dto. N.° 53. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que pide se confirme la resolución de fecha 1.° de Febrero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de adicional por recargo al plomo, impuesto por el Decreto de 26 de Septiembre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588, aplicado a una partida de targirio documentada por despacho de depósito N.° 93.680 del año 1932, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 1.° de Febrero ppdo., (R. V. N.° 171), recaída en el expediente 7569-M-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Marino, Pedro. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18748. — 700. — Exp. 1037-M-1933. — Dto. N.° 54. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que pide se confirme la resolución de fecha 8 de Febrero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo al plomo, impuesto por el Decreto de 26 de Septiembre de 1931, hoy Ley número 11.588, aplicado a una partida de litargirio, documentada por despacho de depósito número 35.000 del año 1932, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de Febrero ppdo., (R. V. N.° 221), recaída en el expediente 4946-M-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Designando representante del Fisco, en una demanda.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18749. — 701. — Exp. 1029-J-1933. — Dto. N.° 55. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, se han presentado los señores Baratta y Savio, entablando demanda contra la Nación, por devolución de dineros; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Medina, Julio E. — Aclarando decreto, sobre tránsito a Brasil, por Paso de los Libres.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18939. — 702. — Exp. 320-M-1933. — Dto. N.° 56. — Visto que la Dirección General de Aduanas, con motivo de la negativa de la Aduana de Concordia a otorgar despachos de mercaderías en tránsito al Brasil, por los Puertos de Alvear y Santo Tomé, hace notar la conveniencia de acordar para esta clase de operaciones, por dichos puertos, las mismas facilidades que gozaban con anterioridad a lo resuelto por Decreto de 23 de Noviembre de 1932, número 13.032 (N.° 167), y

CONSIDERANDO:

Que, dicha disposición ha querido referirse únicamente a las mercaderías que con destino a Uruguayana, se embarcarán con intervención de la Aduana de Monte Caseros, en embarcaciones de menor tonelaje, lo que constituye un peligro para la integridad de la renta; pero no debe considerarse que ello importe prohibir el tránsito para las destinadas directamente a otro puerto brasileño del Alto Uruguay, situado frente o más cercano al argentino (Alvear o Santo Tomé), en que se inicie la operación, siempre que sean previamente intervenidas en forma reglamentaria por las autoridades aduaneras locales;

Que, desaparecido el servicio de vapores regulares, la Aduana de Monte Caseros, no puede, en rigor, permitir operaciones de tránsito en buques a vela, ni habría por qué autorizarles, ya que la misma línea férrea llevaría las mercaderías desde Concordia hasta Paso de Los Libres, cuando ellas van consignadas a comerciantes de Uruguayana,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto número 13.032, (N.° 167), de 23 de Noviembre ppdo., en la siguiente forma:

Art. 1.° — "El embarque de mercadería extranjeras que, de conformidad con las excepciones contenidas en el artículo 30, de la Ley N.° 11.281, pasan en tránsito para el puerto de Uruguayana, (Brasil), sólo podrá llevarse a cabo, con intervención de la Aduana de Paso de los Libres, por medio de buques a vela o vapor de más de 10 toneladas de registro, y con custodia, en cada caso, por los empleados de la Subprefectura Resguardo".

Art. 2.° — No regirá lo dispuesto en el artículo anterior cuando se trate de embarques de mercaderías llegadas en tránsito a Monte Caseros, si se utilizan para la conducción vapores paquetes.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Hacienda, Ministerio. — Reconociendo de legítimo abono, la suma de pesos 30.500.— m|n., a favor de los empleados de la Policía del vino.

Acuerdo N.° 8

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18943. — 703. — Expte. 1914-P-1932. — Visto este expediente, en el cual la Administración General de Impuestos Internos, eleva para su aprobación el convenio celebrado, con el propósito de dotar al personal de la Policía del Vino, de vehículos, con el fin de efectuar una fiscalización en las provincias de San Juan y Mendoza, de las actividades vitivinícolas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, del decreto de fecha 12 de Febrero de 1932, agregando las cuentas respectivas por provisión de nafta y liquidación de lo adeudado a los empleados que facilitaron sus automóviles, para realizar las inspecciones de referencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la autorización concedida por el artículo 9, del decreto de fecha 12 de Febrero 1932, y los fines arriba expresados, la Administración General de Impuestos Internos, licitó en forma privada el alquiler de vehículos y habiendo resultado las propuestas inaceptables por su elevado precio y contener cláusulas que impedían un normal desarrollo en el trabajo a realizarse, aceptó las propuestas de los empleados propietarios de automóviles, a razón de veinte pesos diarios y en las condiciones que se determinan en el convenio de fecha 26 de Febrero 1932, que corre a fojas 3, 4, y 5;

Que resultando el costo de los servicios convenidos con los empleados que poseían vehículos, inferior al exigido en las diversas propuestas agregadas, lo que significa que no se ha perjudicado al fisco, corresponde aprobar el convenio de referencia;

Que habiendo los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, provisto de nafta a los empelados propietarios de los automóviles utilizados, corresponde reconocer de legítimo abono a favor de la mencionada Repartición, las cuentas presentadas y por las cuales se ha otorgado la debida conformidad; como asimismo a los empleados ed la Policía del Vino propietarios de los automóviles utilizados, el servicio prestado, previa deducción de la nafta suministrada, y de acuerdo con lo estipulado en el convenio celebrado con fecha 26 de Febrero 1932;

Que con respecto de la cuenta número 6732, de fecha 20 de Junio 1932, presentada por los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la provisión de cuarenta litros de nafta al Auxiliar 1.°, don Mariano F. Valles que no pertenece al personal de la Policía del Vino, debe ser desglosada y remitida a la Repartición, en la cual el referido empleado presta servicios, para que considere el gasto aludido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en convenio celebrado por la Administración General de Impuestos Internos y los empleados de la Policía del Vino, propietarios de automóviles, con fecha 26 de Febrero de 1932, con el fin de proveer de vehículos para efectuar una fiscalización en las provincias de San Juan y Mendoza, de las actividades vitivinícolas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 12 de Febrero de 1932.

Art. 2.° — Reconócese de legítimo abono, la suma de $ 30.500.— m|n., a favor de los empleados de la Policía del Vino, que se determinan en la planilla de fojas 4, del expediente agregado número 7265-D-1932, en concepto de alquiler de sus automóviles, a razón de ($ 20.— m|n.), veinte pesos moneda nacional de curso legal, diarios, previa deducción y a favor de la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la provisión de nafta a los mismos, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Por 9140 litros nafta a $ 0.31 por litro (San Juan)	2.833.40
Por 3200 litros de nafta a $ 0.27 por litro (Mendoza)	864.—
Total	3.697.40

Art. 3.° — El gasto total de (pesos 30.500.— m|n.) treinta mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se aprueba, se imputará al Anexo D, inciso 16, ítem 1, del Presupuesto de gastos de 1932 (Acuerdo del 31 de Agosto de 1932), a cuyo efecto se amplía el crédito de la partida de movilidad de la Policía del Vino, en la suma indicada, disminuyéndose en igual cantidad el crédito del ítem 4, del mismo inciso.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondeinte.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo.

Ministerio de Hacienda. — Orden de pago, subsidios a varias provincias

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

04090. — 704. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, girará la suma de ($ 35.640.— m|n.) treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, importes de los subsidios correspondientes al mes de Febrero ppdo., en la forma que a continuación se expresa:

	$ m|n.
A la Provincia de La Rioja	9.720.—
A la Provincia de Catamarca	6.480.—
A la Provincia de Jujuy ...	6.480.—
A la Provincia de Salta ...	6.480.—
A la Provincia de San Luis .	6.480.—
Total	35.640.—

Impútese al Anexo D., inciso 15, ítem 15, partida 1, de la Ley 11.671.

Tómese nota por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Orden de pago de cuentas mayores de $ 5.000.— m|n.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

04033. — 705. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a los interesados que a continuación se determinan, el importe de las adjuntas facturas, en concepto de provisiones a Reparticiones del Ministerio de Hacienda, durante el año 1932, debiendo imputarse los importes respectivos en la siguiente forma:

	$ m|n.	$ m|n.
1.° — Exp. 1765-P-932, a favor de Gerónimo J. Pesce y Cía., por impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondientes a los años 1930 y 1931, (Acuerdo N.° 45, de fecha Septiembre 21 de 1932)	36.644.55	
Presupuesto de 1932. — Anexo D. — Inciso único, ítem 93 .	14.644.55	
Inciso 15, ítem 1, partida 4, ...	12.000.—	36.644.55
2.° — Exp. 626-C-933. — A favor de Bought of Wiggins, Teape y Alex. Pirie (Expet) Limited, por provisión a la Casa de Moneda, de 336 resmas de papel destinado a la impresión de títulos del Crédito Público Nacional y Empréstito Patriótico de 1932 (Acuerdo de fecha 29 de Octubre de 1932)	12.645.82	
Anexo D. inciso único, ítem 93 de la Ley número 11.584	6.322.91	
Artículo 12, de la Ley 11.580 ...	6.322.91	12.645.82
Total		49.290.37

Art. 2.° — La presente Orden de Pago formada por (2) parciales, importa la suma de ($ 49.290.37 m|n.) cuarenta y nueve mil doscientos noventa pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Hacienda, Ministerio. — Deudores incobrables

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18744. — 706. — Decreto N.° 60. — Visto que la Contaduría General de la Nación, insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

Considerando:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios, sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensaría los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores incobrables", las sumas que adeudan al Fisco. las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Exp. N.° 648-C-1933. — Por la suma de ($ 5.57 m|n.) cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Nicolás Dilernia, en concepto de prendas de vestuario.

2.° — Exp. N.° 537-C-1933. — Por la suma de ($ 1.051.55 o|s.) un mil cincuenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos o|s., que adeuda el señor José C. de Obaldía, en concepto de estampillas y efectivo no remesado.

3.° — Exp. N.° 464-C-1933. — Por la suma de ($ 527.70 m|n.), quinientos veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, y ($ 87.95 m|n.) ochenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Pablo Kinderknecht, en concepto de préstamo de semillas.

4.° — Exp. N.° 262-I-1932. — Por la suma de ($ 247.10 m|n.) doscientos cuarenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor José Abraham, en concepto de impuesto sobre alcohol.

5.° — Exp. N.° 649-C-1933. — Por la suma de ($ 743.23 o|s.) setecientos cuarenta y tres pesos con veintitrés centavos o|s., que adeuda el señor Alejandro Bosa, anticipado por la Legación Argentina en la República de Portugal.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Hacienda. — Orden de Pago a favor del Consejo Nacional de Educación.
Orden de Pago Especial N.° 49-1933

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

04015. — 707. — Exp. 2427-C-1933. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar al Consejo Nacional de Educación, la suma de doscientos cuarenta y cinco mil trescientos diez y ocho pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, ($ 245.318.88 m|n.), importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes por el mes de Enero de 1933, debiendo cargarse la expresada cantidad a la cuenta: Consejo Nacional de Educación, ejercicio 1933.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Ampliando la emisión de títulos de "Crédito Interno de la Nación. Ley 11.584. Art. 25. Aporte Patronal del Estado a la Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones Civiles", y mandando extender un Bono o título Provisorio por m$n. 1.049.719.87 a favor de la Caja.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.340. — 753. — Encontrándose liquidadas en la Tesorería General varias órdenes de pago de los distintos Ministerios a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que suman pesos 1.049.719.87 moneda nacional, en concepto del aporte patronal del 4 o|o de los sueldos, decretado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 11.584 (Texto definitivo), y

Considerando:

Que el recurso que fija la expresada ley es el de títulos de la deuda pública de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual;

Que por decreto número 15.522, de Enero 11 ppdo., se dispuso la emisión de la suma de pesos 2.044.484.20 moneda nacional, en títulos denominados "Crédito Interno de la Nación. Ley 11.584. Art. 25. Aporte Patronal del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles";

Que mientras se termina la liquidación de lo que corresponde pagar por dicho concepto hasta el 31 de Diciembre de 1932, nada obsta para que se entregue a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, un Bono o Título Provisorio por el expresado importe, a fin de que pueda percibir los intereses correspondientes;

Que, por otra parte, en los Presupuestos Generales para 1932 y 1933, se ha previsto el servicio de los títulos autorizados por la Ley 11.584, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización a entregarse a la citada Caja por el expresado concepto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase hasta la suma de ($ 8.282.987.96 m|n.) ocho millones doscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, la emisión de títulos de "Crédito Interno de la Nación. Ley número 11.584. Art. 25. Aporte Patronal del Estado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles", en las mismas condiciones establecidas en el decreto N.° 14.839 de Diciembre 24 ppdo.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda procederá a extender un Bono o Título Provisorio en representación de la emisión de pesos 1.049.719.87 moneda nacional, que es la suma que se dispone ampliar por el presente decreto.

Art. 3.° — Dicho Bono o Título Provisorio será entregado por la Tesorería General de la Nación, previa intervención a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en pago y cancelación de la suma de pesos 1.049.719.87 moneda nacional, que importan las órdenes pendientes de pago en la citada Repartición.

Art. 4.° — La Tesorería General una vez efectuada la impresión canjeará el Bono o Título Provisorio por los títulos definitivos que representa.

Art. 5.° — Comuníquese a la Contaduría General, Casa de Moneda y Tesorería General, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase al Crédito Público Nacional a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Fijando el dos y medio por ciento sobre la recaudación en concepto del impuesto sobre la nafta y lubricantes que la Administración de Impuestos Internos, retendrá por reintegro de gastos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.339. — 754. — Visto el expediente I-861-1933, por el que la Administración General de Impuestos Internos, solicita que la Dirección General de Vialidad contribuya con una parte proporcional de los gastos que demande la percepción del impuesto a la nafta;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que el artículo 21 de la Ley 11.672, faculta al Ministerio de Hacienda a retener en concepto de reintegro de gastos ocasionados por la recaudación de los impuestos a la nafta y a los lubricantes la parte proporcional correspondiente a los importes que deba transferirse a la Dirección de Vialidad;

Que es equitativo fijar como coeficiente de costo de percepción el porciento que resulte de comparar los gastos totales que demande la atención de los servicios de la Administración General de Impuestos Internos, sobre la recaudación probable de todos los impuestos durante el año, por la citada Repartición;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase a partir del 1.° de Enero del corriente año, en 2.50 o|o (dos y medio por ciento) de lo recaudado en concepto de impuesto a la nafta y lubricantes, el monto que la Administración General de Impuestos Internos retendrá, por reintegro de gastos de percepción de los mencionados impuestos por cuenta de la Dirección General de Vialidad.

Art. 2.° — Mensualmente la Administración General de Impuestos Internos depositará los importes correspondientes, en la Tesorería General de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Reforzando en la suma de pesos 1.031.18 moneda nacional, la partida 4, ítem 11, inciso 14 del Presupuesto de 1932, anexo D.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.413. — 755. — Visto el expediente C-1497-1933, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en la que solicita un refuerzo de la partida de luz y fuerza y calefacción, y

Considerando:

Que la mayor erogación se justifica con las razones invocadas por la Repartición;

Que el refuerzo solicitado no importa un mayor gasto por cuanto es compensado con el saldo que arroja otra partida;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Refuérzase en la suma de pesos 1.031.18 moneda nacional (un mil treinta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional), la partida 4, ítem 11, inciso 14, Luz, fuerza motriz y calefacción, del Presupuesto para 1932, del anexo D (Hacienda).

Art. 2.° — El importe de $ 1.031.18 moneda nacional (un mil treinta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional), se tomará de la partida 2, ítem 11, inciso 14, Eventuales y Varios, anexo D, del mismo presupuesto quedando por lo consiguiente rebajada en dicha suma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y archívese.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez.

Insistiendo en el decreto número 19.413 de 28 del corriente, sobre refuerzo de partida 4, ítem 11, inciso 14 del Presupuesto 1932, anexo D.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.414. — 756. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de fecha 28 del corriente, por el cual se refuerza la partida de Luz, fuerza y *calefacción* de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las causas que fundamentaron el Acuerdo observado;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 28 *del corriente* (Decreto número 19.413) sobre compensación de partida de gastos en el presupuesto para 1932, de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez.

Aprobando el excedente de m$n. 89.85 en concepto de sueldos en que ha incurrido la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.341. — 757. — Visto la nota (Expediente 5998-C-1932), por la cual la Contaduría General de la Nación solicita se apruebe la mayor erogación efectuada por la Caja de Jubilaciones Bancarias con respecto al presupuesto aprobado para el año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 11.575, establece que en la Caja regirá el presupuesto del ejercicio anterior, hasta tanto el P. E. no apruebe el que debe reemplazarlo;

Que la mayor erogación se justifica por cuanto el decreto del P. E. aprobando el *presupuesto* de la Caja fué dictado con fecha 19 de Julio de 1932;

Que como consta en el acta respectiva, la Caja ha legalizado esa situación, mediante la facultad que le acuerda la Ley;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el exceso de $ 89.85 m|n., (ochenta y *nueve pesos* con ochenta y cinco centavos moneda nacional), en que ha incurrido la Caja de Jubilaciones Bancarias, en el rubro sueldos, al poner en vigencia el presupuesto del año 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése *cuenta oportunamente* al H. Congreso y archívese.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Disponiendo el refuerzo de varias partidas y rebajando otras, en el anexo D, Presupuesto 1932, inciso 14.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.284. — 758. — Visto los expedientes C. 1416-1933, del Crédito Público Nacional, O-1352-1933, de las Oficinas Químicas Nacionales, y E-1497-1933, de la Dirección General de Estadística de la Nación, en los que solicitan refuerzo en las *partidas* Otros Gastos, y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas por las reparticiones justifican la mayor erogación producida;

Que el refuerzo solicitado no importa mayores gastos por cuanto los excesos son compensados con saldos de otras partidas;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Refuérzase en la suma que se indican, *las siguiente* partidas del Presupuesto para 1932, anexo D, inciso 14:

	$ m|n.
Item 4, partida 1. Eventuales y varios	33.37
Item 8, partida 4. Luz, fuerza motriz y calefacción . .	131.23
Item 10, partida 5. Muebles y *sus reparaciones*, menaje y limpieza	27.24

Art. 2.° — Los importes indicados se tomarán de las partidas que *se detallan*, a cuyo efecto sus montos se rebajan en las sumas que se consigna a continuación:

	$ m|n.
Inciso 14, *item 4, partida* 4, Menaje y limpieza	33.37
Inciso 14, ítem 8, partida 1, Alquileres	131.23
Inciso 14, ítem 10, partida 8, Eventuales y varios	27.21

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al *H. Congreso* y archívese.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Manuel Rodríguez.

Insistencia al decreto número 19.284, del 28 del corriente sobre refuerzo y rebajas de partidas, inciso 14, anexo D, Presupuesto 1932.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.411. — 759. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de Ministros de fecha 28 del corriente, por el cual se compensan diversas *partidas* en el Presupuesto para 1932 del anexo D, Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que prevalecen aún las razones que motivaron el decreto observado;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 28 del *corriente* (Decreto 19.284).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — *Manuel* Rodríguez. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

Distribuyendo en forma definitiva la partida global de pesos 2.296.217.65 moneda nacional, del Presupuesto 1932, anexo D, inciso 15, item 1, para organización de los nuevos gravamenes, partida 1.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.412. — 760. — *Visto* la nota (Expediente D-1534-1933) por la cual la Dirección de Administración solicita se distribuya definitivamente la partida 1, item 1, inciso 15, organización de nuevos gravamenes del anexo D, Hacienda del *presupuesto* del año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la distribución solicitada por la Dirección de Administración consulta las necesidades reales que tuvieran cada dependencia encargada de la fiscalización y control de los *nuevos* gravámenes;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Distribúyese *en forma* definitiva el importe global de pesos 2.296.217.65 moneda nacional, (Dos millones doscientos noventa y seis mil doscientos diez y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional), del Presupuesto para 1932, del anexo D, Hacienda, inciso 15, ítem I. Para organización de nuevos gravámenes, partida 1. Para la organización, *percepción*, contralor y todo otro gasto que origine la vigencia de los nuevos gravámenes cuya distribución efectuará el Poder Ejecutivo en la medida que lo requieran las necesidades, de acuerdo con *el detalle* que se consigna a continuación:

	$ m|n.	$ m|n.
ITEM 1		
Asignado por Ac. 31|8|1932		306.965.—
Aumento disp. por Ac. número 9, de 24|3|1933, para Viáticos y Movilidad	9.000.—	
Aumento disp. por Ac. número 8, de 23|3|1933, para Movilidad	30.500.—	39.500.—
		346.465.—
ITEM 2		
Ac. del 1|2|1932 (Control de *elaboración* del alcohol vínico)		8.000.—
ITEM 3		
Artículo 5.° Ley 11.585		27.025.—
ITEM 4		
Asignado por Ac. 31|8|1932	1.954.227.65	
A disminuir:		
Ac. N.° 9-24|3|1933, Viáticos y Movilidad (P. V.)	9.000.—	
Ac. N.° 8-23|3|1933, Movilidad (P. V.)	30.500.—	
Para pasajes Impuestos Internos	40.000.—	1.874.727.65
ITEM 5		
Para pasajes de personal de inspección de la Adm. de Impuestos Internos		40.000.—
Total		2.296.217.65

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel *Rodríguez*.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

El Previsor Argentino, Sociedad Anónima de Créditos. — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18975. — 180. — Exp. P-20-1931. — Vistos: atento que *los accionistas* de la sociedad anónima "El Previsor Argentino, Sociedad Anónima de Créditos", en asamblea debidamente celebrada, el 16 de Julio de 1932, según testimonio del acta corriente de fojas 87 a 91, han resuelto la disolución anticipada *y liquidación* de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio; y de conformidad con el dictamen que antecede, de la *Inspección* General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase *el decreto* de fecha 5 de Abril de 1923, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital, el 29 de Mayo de 1932, con el nombre de "El Previsor Argentino, Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito", cuya denominación actual, aprobada por decreto de fecha 1.° de Diciembre de 1924, es "El Previsor Argentino, Sociedad Anónima de Créditos".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa Obrera Germinal Limitada". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18976. — 181. — G. 1. — Vistos: atento que según resulta de los precedentes informes de la Direc. General de Economía Rural *y Estadística del Ministerio* de Agricultura y de la Inspección General de Justicia, la sociedad "Cooperativa Obrera Germinal Limitada", no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y de conformidad con lo aconsejado en los referidos informes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha *21 de Junio de 1928, por* el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital el 26 de Septiembre de 1927.

Art. 2.° — Publíquese, *dése al Registro* Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la citada sociedad, en el Registro de Cooperativas; y a sus demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa La Edilicia Limitada". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18979. — 182. — E. 2. — Vistos: atento que según resulta de los precedentes informes de la Dirección General de Eco-

nomía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia, la sociedad "Cooperativa La Edilicia Limitada", no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y de conformidad con lo aconsejado en los referidos informes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 9 de Febrero de 1928, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital el 16 de Noviembre de 1927.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Agricultura, a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la mencionada sociedad en el Registro de Cooperativas, y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Colmena", Cooperativa Obrera de la Industria Gastronómica "Limitada". — Derogando el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18974. — 183. — C. 20. — Vistos: atento que según resulta de los precedentes informes de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia, la sociedad "La Colmena, Cooperativa Obrera de la Industria Gastronómica "Limitada", no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarios en vigor; y de conformidad con lo aconsejado en los referidos informes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 28 de Junio de 1928, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital, el 30 de Abril del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la citada sociedad, en el Registro de Cooperativas, y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 158, de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18973. — 184. — C. 138. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley 1893; y atento lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 158 de la Capital Federal, cuya regencia desempeña el Escribano señor Ricardo Calvete, al Escribano Nacional, señor Francisco Zelada.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Cooperativa Inmobiliaria Limitada". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18978. — 185. — I. 5. — Vistos: atento que según resulta de los precedentes informes de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia la "Sociedad Cooperativa Inmobiliaria Limitada", no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; y de conformidad con lo aconsejado en los referidos informes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 18 de Septiembre de 1930, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital, el 15 de Mayo del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la citada sociedad en el Registro de Cooperativas y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cooperativa de Colonos Agrícolas Limitada". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18977. — 186. — C. 19. — Vistos: atento que según resulta de los precedentes informes de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia, la sociedad "Cooperativa de Colonos Agrícolas Limitada", no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, relacionadas con su funcionamiento; y de conformidad con lo aconsejado en los referidos informes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 9 de Diciembre de 1926, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital, el 2 de Octubre del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la mencionada sociedad en el Registro de Cooperativas y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Tierra del Fuego. — Sobre liquidación de sueldos al personal interino.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

19048. — 187. — Exp. C-1083-932. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta, que con motivo de denuncias sobre castigos corporales aplicados a reclusos de la Cárcel de Tierra del Fuego, formuladas ante el señor Juez Letrado de Santa Cruz, este magistrado dispuso la detención de 22 empleados del Penal, los que fueron suspendidos en sus funciones por resolución del 28 de Septiembre pasado, fojas 7; que el Director de la Cárcel, en razón de que la falta de esos empleados resentía los servicios de vigilancia, pidió autorización para designarles reemplazantes, interinamente y hasta la resolución del proceso, la que fué acordada con fecha 14 de Octubre último, fojas 11, que posteriormente, con motivo del pedido de pago de sueldo a los reemplazantes, se producen los informes que anteceden, de los que resulta que no hay partida en el Presupuesto vigente para sueldos de personal suplente; atento que la provisión de esos empleados es indispensable para la seguridad del establecimiento, y en tal virtud, a ese personal interino, debe abonársele el sueldo con imputación a las partidas asignadas para la Cárcel y en cuanto a los titulares suspendidos a los que debiera pagársele el sueldo del tiempo de la suspensión, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Acuerdo de 16 de Enero de 1913, procede solicitar oportunamente del H. Congreso, los fondos para ese pago;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Liquídese al personal interino de la Cárcel de Tierra del Fuego, designado en reemplazo de los empleados suspendidos, los sueldos respectivos con imputación a las partidas que asigna la Ley de Presupuesto para los puestos que ocupan.

Art. 2.° — Oportunamente, se liquidará el sueldo que, en los términos del artículo 22 del citado Acuerdo, corresponda abonar a los empleados suspendidos que fueran absueltos en el proceso que se les sigue, con cargo de solicitar fondos al H. Congreso para su pago.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Colegio Nacional Manuel Belgrano. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18891. — N.° 224. — A fin de proveer el cargo vacante en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 4.° (Escribiente), en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", al señor José Guillermo Piñeyro Aldao, en reemplazo del señor Raúl D. Fernández, cesante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional N.° 1 de Rosario. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18892. — número 225. — 1.° 63| 1932. — Resultando de lo informado precedentemente por el Rectorado del Colegio Nacional número 1 de Rosario, que el Ayudante 8.° (celador), señor Vicente Corea, prestó servicios durante el curso escolar último, como Jefe de Celadores y siendo equitativo regularizar su situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el Ayudante 8.° (celador), del Colegio Nacional número 1 de Rosario, señor Vicente Corea, como Auxiliar 9.° (Jefe de Celadores), desde el 1.° de Abril de 1932, hasta la terminación del curso escolar del mismo año, en reemplazo del señor Luis Clavell Ballesteros, que falleció, debiendo ser remunerado con la diferencia de sueldo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mendoza. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18893. — N.° 226. — B. 29. — Visto este expediente y atento el informe producido por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Mendoza, por los señores Edmundo G. Romero, desde el 3 hasta el 6 de Junio de 1931, y Jubal P. Benavídez desde el 3 hasta el 8 de Junio del mismo año, como Profesores de Ciencias y Letras, seis y doce horas semanales, respectivamente; debiendo solicitarse del H. Congreso de la Nación, los fondos necesarios para el pago de los respectivos haberes, por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Se deja sin efecto el decreto de fecha 5 de Enero de 1932, por el cual se nombra a la señorita Alcira Emma Tejerina, Ayudante de Gabinete de la Escuela Normal de Santa Fe.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18894. — N.° 227. — Exp. 2.°. 3. — Visto este expediente, resultando de la información producida por la Dirección de la Escuela Normal de Santa Fe, de acuerdo con lo dispuesto por resolución de fecha 20 de Agosto de 1932, que la Ayudante de Gabinete del citado establecimiento, señorita Emma Alcira Tejerina, carece de condiciones y de aptitudes técnicas para el debido desempeño de su cargo; atento, por otra parte, que no posée título habilitante ni reúne los requisitos exigidos por el artículo 66 del Reglamento para las Escuelas Normales y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación dispuesta por decreto de fecha 5 de Enero de 1932, a favor de la señorita Emma Alcira Tejerina, como Ayudante de Gabinete de la Escuela Normal de Santa Fe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Minas e Industrial de San Juan. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18895. — N.° 228. — 2.° 8. — Resultando de estas actuaciones que los Profesores cuyas notas se adjuntan, han prestado los servicios que en las mismas se mencionan; atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza, y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Minas e Industrial de San Juan, desde el 20 de Abril, hasta el 15 de Diciembre del año 1932, por los siguientes Profesores de Ciencias y Letras: José M. Cremades, cinco horas; Augusto Landa, dos horas y Luis E. Macchese, tres horas; debiendo imputarse sus haberes al inciso 318, ítem 1, partida 16, Anexo E, del Presupuesto vigente en el citado año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reajuste de las Escuelas Normales de Corrientes

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.907. — 229. — Estando terminado el reajuste definitivo de la organización de las escuelas normales de la provincia de Corrientes, conforme al plan de estudios y a las respectivas autorizaciones del presupuesto para el corriente año y resultando de esa labor que en varios de estos establecimientos hay personal docente que no se ha hecho cargo de su puesto ni desempeñado tarea alguna por exceder a las necesidades requeridas por el citado plan; y que en otros sólo ha sido posible asignarle parte de la tarea que le correspondía de acuerdo con los respectivos nombramientos, y siendo necesario regularizar esta situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, a contar desde el 1.° de Enero último, al personal que se menciona de los siguientes establecimientos: Escuela Normal de Profesores de Corrientes: Augusto Millán, en un hora de ciencias y letras que no desempeña; Mariano Gómez, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Mariana A. E. de Revidatti, en un hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Alberto Fitz Simón, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Justino D. Solari, en cinco horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Adolfo A. Mors, en una hora de educación física y estética, que no desempeña; Ana S. de Sarmiento, en una hora de educación física y estética, que no desempeña; Pedro Sacheri, en una hora de educación física y estética, que no desempeña; Angel R. Flores, en una hora de educación física y estética, suprimida por reajuste; María C. Fernández Lacour y Eliseo A. Marchi, en una hora de educación física y estética, cada uno, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Santo Tomé: Benita Espinosa Sánchez, en cuatro horas de ciencias y letras; Juana Yáñez Calderón, en cuatro horas de igual categoría, Francisco S. Artigas, en tres horas de ciencias y letras, Josefa Montaña, en una hora de ciencias y letras, y Amalia Acuña, en tres horas de educación física y estética, todas, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Mercedes: Mario E. Medina, en cuatro horas de ciencias y letras, su-

primidas por reajuste; Eustaquio Sosa, en cuatro horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Luis Barbará, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Alejandro R. Cabeza, en una hora de ciencias y letras, que no dicta; José D. Bianchi, en una hora de ciencias y letras, que no dicta; Modesto E. Leites, en dos horas de idiomas extranjeros, que no desempeña; Escuela Normal de Esquina; César Díaz, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Nilda Bonás, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Abelardo Vázquez, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; María del Pilar Bonás de César, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Goya: P. Telmo Escalante, en cuatro horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Mercedes G. de Lanzarotti, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Francisco Ayala López Torres, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Ricardo López y López, en una hora de ciencias y letras, que no dicta; Pedro Luis Acevedo, en una hora de ciencias y letras, que no dicta; Juan B. Decouvette, en dos horas de idiomas extranjeros, que no desempeña; Rosa María Decotto, en una hora de educación física y estética, suprimida por reajuste; Benjamín Ruda Vega, en dos horas de ciencias y letras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná. — Reorganización del personal.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.908. — 230. — I. 183. — Siendo necesario ajustar las tareas del personal del Instituto Nacional del Profesorado de Paraná, a la organización dada a dicho establecimiento por decreto de 11 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Organízase el personal del Instituto Nacional del Profesorado de Paraná, con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año, en la siguiente forma: Director, Roberto Escobar; Vicedirector, F. Gabriel Echenique; Regente, María del Carmen Rodríguez; Director del Jardín de Infantes, Hortensia N. Wybert; Subregente, Rosa A. Monti; Maestros de Grado: Matilde Alonso, Elvira Amable, María del Carmen Argüelles, María N. Aspillaga, José María Barrozo, Carlos S. Cejas, María Laura Crespo Zavalía, María Otilia Fayó, Jacinto Flores, Santos Frioni, Elidia E. de Gonsebatt, Marcelina Méndez, Argentina T. M. de Muzio, Carmen Perini, Sara Pons, Laura Santa María, Virginia Arango y Sara Haedo. — Profesores de Ciencias y Letras: Para el Curso Superior: José Serrano, seis horas de Análisis Matemático, primer curso; José Adam Blanda, seis horas de Geometría Métrica; Francisco Pingedorf, doce horas (seis de Trigonometría, cuatro de Geometría proyectiva y descriptiva y dos de Geografía Matemática); Oscar Reula, ocho horas (cuatro de Análisis Matemático, segundo curso y cuatro de Geometría Analítica, primer curso); Carlos María Castti, diez horas de Lengua Castellana, primero y segundo curso y Literatura Meridional; Edmundo Reula, seis horas de Literatura Castellana, primer curso y Lectura y Elocución; Antonio Serrano, cuatro horas de Arqueología Americana y Argentina; Domingo Buonocuora, cinco horas de Historia de Grecia y trabajos prácticos; José Luis Buzaniche, cinco horas de Historia Argentina y Americana, segundo curso; Casimiro Olmos, seis horas de Antropogeografía y Geografía Económica Argentina; Emilio Bassi, seis horas de Anatomía Humana y Fisiología e Higiene; Joaquín Frangulli, diez horas (tres de Geografía Física, primer curso, tres de Geografía Física Argentina y cuatro de Museo y Laboratorio); Juan Báez, cuatro horas (tres de Botánica Especial y una de Laboratorio); Filiberto Reula, seis horas (tres de didáctica general y especial y tres de seminario); Celia Ortiz de Montoya, seis horas (dos de Historia de la Educación y cuatro de Trabajos de seminario y tesis); Roberto Escobar, seis horas de Psicología Normal II y Psicología infantil y anormal; Juan Ramón Alvarez Prado, seis horas de Historia de la Filosofía II y Filosofía Contemporánea; César Blas Pérez Colman, dos horas de Legislación Escolar Comparada; Francisco Grondo, seis horas de Física II y Laboratorio; Gustavo A. Fester, seis horas de Química II y III. — Para el Curso Normal: Luis A. Bellocq, cinco horas; Armando Brasesco, tres horas; Cayetano J. Casanova, cuatro horas; Juan José Castro, ocho horas; Herminia M. Casanelli, cuatro horas; F. Gabriel Echenique, seis horas; Roberto Escobar, seis horas; Sara Figueroa, dos horas; Enrique A. García, ocho horas; Juan A. Godoy, seis horas; Francisco D. Medús, doce horas; Herminia E. Milhura, seis horas; Rosa A. Roati, tres horas; Jorge P. Montoya, tres horas; Casimiro Olmos, tres horas; Ramón S. Orero, seis horas; César Blas Pérez Colman, cuatro horas; Ramón Pujol, seis horas; Filiberto Reula, doce horas; María del C. Rodríguez, tres horas; Leonor Roueau, seis horas; Alberto Saravi, ocho horas; José Serrano, ocho horas; Elvira Spinosa de Borelles, dos horas; Hortensia N. Wybert, cuatro horas; Ricardo Zelarrayán, cinco horas; y Francisco Torné, dos horas. — Para el Secretariado Comercial: Damiana Boado tres horas; Luis A. Bellocq, dos horas; Juan José Castro, seis horas; Sara Figueroa, tres horas; Jacinto Flores, dos horas; Huberto Fuentes, siete horas; Rosa A. Monti, tres horas; Casimiro Olmos, tres horas; y María del C. Rodríguez, tres horas. — Profesores de Idiomas Extranjeros: Para el Curso Normal: Josefina Brossoud, ocho horas; Amelia N. Grosamy, seis horas; María J. Zavalla Carbó, tres horas. Para el Secretariado Comercial: María Inés Alvarez, dos horas; Elena C. Soler, cuatro horas, estas últimas, imputadas al inciso 326, ítem 13 del Presupuesto vigente. — Profesores de Educación Física y Estética: Para el Curso Normal: Carmen A. de Aranzadi, cuatro horas; José María Barrozo, cuatro horas; Juan José Castro, seis horas; Mario Monti, diez horas; Leonor Roueau, tres horas; Sixto de los Santos, cuatro horas; José Serrano, una hora; Ezequiel J. Yakoncik, tres horas. — Para el Secretariado Comercial: Constancia Carminio, dos horas; Adolfo Cechinsky, seis horas; Leonor Roueau, tres horas; Sixto de los Santos, una hora. — Maestros de Estética: Carmen B. O. de Perini (un cargo); Sixto de los Santos (un cargo); y María Delia Pérez Colman (un cargo), con una remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 m/n.), cada una, imputados al inciso 326, ítem 13 del Presupuesto vigente; Auxiliar 2.°, Juan A. Godoy; Auxiliares 5.°, Ernesto Duplech y Ezequiel J. Yakoncik; Ayudante Principal, Manuela Usin; Ayudante 1.°, María E. Spinosa de Borelles y Carmen E. Orlando; Ayudante 3.°, Pedro Demonte; Ayudante 6.°, Evangelina P. de Rasia Bani. — Personal de Servicio: Auxiliar 7.°, Santos Duarte; Ayudante 1.°, Mercedes J. de Ruiz; Ayudantes 2.°, José García Cabrera, José Giménez, Oscar Pérez, Juan Villar, Américo Casa, Rufino Giménez, Zenón A. Vera y Ricardo Vivanco.

Art. 2.° — Quedan anuladas las situaciones anteriores del personal en cuanto difieran de lo establecido en el presente decreto.

Art. 3.° — Las horas vacantes de los cursos transitorios del Profesorado serán llenadas con carácter interino y las de los cursos permanentes por concurso, en la forma establecida para cada caso.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuelas Normales de la Provincia de E. Ríos. — Cesantías

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.909. — 231. — Estando terminado el reajuste definitivo de la organización de las escuelas normales de la provincia de Entre Ríos, conforme al plan de estudios y a las respectivas autorizaciones del presupuesto para el corriente año, y resultando de esa labor que en varios de estos establecimientos hay personal docente que no se ha hecho cargo de su puesto ni desempeñado tarea alguna por exceder a las necesidades requeridas por el citado plan, y que en otros sólo ha sido posible asignarle parte de la tarea que le correspondía de acuerdo con los respectivos nombramientos, y siendo necesario regularizar esta situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, a contar desde el 1.° de Enero último, al personal que se menciona de los siguientes establecimientos: Escuela Normal de Victoria: Adelina C. de Mundeni, en una hora de idiomas extranjeros, suprimida por reajuste; Erlinda Ricciardi, en una hora de educación física y estética, suprimida por reajuste; Valentín Farías, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Cándido Montenegro, en cuatro horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Concordia: Celina C. de Migoni, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Santiago S. de Donatis, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; y María Matilde Gómez, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Concepción del Uruguay: Agustín P. Artusi, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Alfredo C. Bidart, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; María Ana Zavaleta, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Gualeguay: Sinforosa Martiarena Elizalde, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste, y pasa, desde el 1.° de Marzo actual a ocupar la Vicedirección y ocho horas de ciencias y letras en la Escuela Normal de Victoria, en reemplazo del señor Arturo B. Codey, jubilado; cesando en el cargo análogo de que es titular, y en las tres horas de ciencias y letras y dos de educación física y estética, en la citada escuela de Gualeguay; Julia N. T. de Pelayo, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; José I. Inpini, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste, solamente hasta el 1.° de Marzo, fecha en que ocupará nuevamente estas tres horas, en reemplazo de la señorita Sinforosa Martiarena Elizalde, trasladada; y Miguel Lesca, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Paulina C. de Antueno, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; A. Darío Arena, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; solamente hasta el 1.° de Marzo, fecha en que ocupará nuevamente estas dos horas en reemplazo de la señorita Sinforosa Martiarena Elizalde, trasladada; Fidel M. Díaz, en un cargo de maestro de estética de que es titular, pasando, en cambio, a ocupar, siempre desde el 1.° de Enero último, dos horas de educación física y estética, vacantes; Escuela Normal de Gualeguaychú: Enrique Arigós, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Luis Doello Jurado, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Adelina Y. de García, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; María G. Siboldi, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Mario García Reynoso, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste: la cesantía del personal de esta escuela será solamente hasta el 1.° de Abril, pues desde esta fecha, el señor Enrique Arigós, pasará, con las once horas de ciencias y letras de que es titular en este establecimiento y las cinco de igual categoría que tiene en el Colegio Nacional de la misma ciudad, a ocupar diez y siete horas de ciencias y letras en la Escuela Normal de Bahía Blanca, vacantes; se exceptúa de la restitución que antecede al profesor señor Mario García Reynoso, quien se encontraba en incompatibilidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuelas Normales del Interior. — Cesantías

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.910. — 232. — Estando terminado el reajuste definitivo de la organización de las Escuelas Normales del interior, conforme al plan de estudios y a las respectivas autorizaciones del Presupuesto para el corriente año, y resultando de esa labor que en varios de estos establecimientos hay personal docente que no se ha hecho cargo de su puesto ni desempeñado tarea alguna por exceder a las necesidades requeridas por dicho plan y que en otros sólo ha sido posible asignarle parte de la tarea que le correspondía de acuerdo con sus respectivos nombramientos, y siendo necesario regularizar esta situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, a contar desde el 1.° de Enero último, al personal que se menciona, de los siguientes establecimientos: Escuela Normal de Tucumán: Aída I. de Ruiz, en una hora de ciencias y letras, que no desempeña; Raquel Iramain, en dos horas de ciencias y letras que no dicta; Ana María C. de Aybar, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Agustín Herrera, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; María Sofía Torino Colombres, en una hora de idiomas extranjeros que no desempeña; Florencia P. de Moscardelli, en dos horas de educación física y estética, una que no dicta y la otra suprimida por reajuste; Deidamía Giménez Campero, en cuatro horas de educación física y estética, que no dicta; Mario González del Solar, en tres horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Clemencia Santillán, en una hora de educación física y estética, suprimida por reajuste; Blanca A. Corvalán, en tres horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Rosa E. D. C. de Coho Etchebehere, en una hora de educación física y estética, que no dicta; María A. de Begoau, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Aurelia Aráoz, en tres horas de educación física y estética, una que no dicta y las otras dos suprimidas por reajuste; Clementina A. de Sappia, en dos horas de educación física y estética, que no desempeña; Escuela Normal de Monteros: Josefina B. de Riveros, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; María M. de Michel, en una hora de educación física y estética, suprimida por reajuste; Plácida C. de Olea, en una hora de educación física y estética, suprimida por reajuste; Escuela Normal de Jujuy: Justina Sánchez de Bustamante, en dos horas de idiomas extranjeros que no dicta; Dora Sánchez de Bustamante, en cinco horas de educación física y estética, que no dicta; Elvira H. S. de Casanovas, en cinco horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Esther C. de Lara, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Salta: María E. Gutiérrez, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Fernando Ramos, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Amelia C. S. de Zenteno, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Resistencia: Antonio A. Taboada, en seis horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Angela M. O. de Solitro, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Paraná: Francisco Swaiter Martínez, en dos

horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Clotilde J. de Fernández, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Fidelina F. de Aizcorbe, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Hugo R. Viñas, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Zoraida V. de Arrechea, en dos horas de educación física y estética, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Viedma: Ramona S. de Frías, en una hora de ciencias y letras, que no dicta; Cesáreo López, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Gregorio Schnir, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Escuela Normal de Mendoza: *Elena Z. de Decúrgez*, en una hora de ciencias y letras, suprimidas por *reajuste*; *Angela* Vicchi, en una hora de ciencias y letras, suprimida por *reajuste: María Luisa R.* de Acorate, en dos horas de ciencias y letras, *suprimida por reajuste; Baria* B. Correas, en una hora de ciencias y *letras, suprimida por reajuste*; Pedro F. Savella, en una hora de ciencias y letras, *suprimida por reajuste*; Escuela Normal de Lomas de Zamora: Ventura *Gil, en una hora* de ciencias y letras, suprimida por reajuste: María Santesteban, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Escuela Normal de San Rafael: Fabricia M. Gigena, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Escuela Normal de San Juan: Justa Marenco, en tres horas de educación física y estética, suprimida por reajuste; Escuela Normal de La Rioja: Lucas de la Puente Nieto, en una hora de ciencias y letras, que no dicta: Escuela Normal de Maestras de Catamarca: Elba Figueroa, en una hora de ciencias y letras, que no desempeña: Osvaldo Gómez Rodríguez, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Manuel Rodríguez Gómez, en tres horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste: Jacobo G. González, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Delmira Andrada, en dos horas de educación física y estética, suprimida por reajuste; *Escuela* Normal de Maestros de Catamarca: María M. *O. de Molina, en una hora* de ciencias y letras, suprimida por reajuste; *Leovino M. Córdoba, en tres* horas de ciencias y letras, suprimidas *por reajuste; Escuela Normal* de Maestras de San Luis: Matilde Adaro, en dos *horas de ciencias y letras, que* no dicta; Eloísa F. de Sorensön, en una hora de *ciencias y letras que no dicta*: María Esther Parellada, en dos horas de ciencias y letras, quien pasa a ocupar dos horas de educación física y estética, que son las que desempeña actualmente: Ernestina Parellada, en una hora de ciencias y letras, quien pasa a desempeñar una de educación física y estética, que es la tarea que tiene actualmente; Aída A. R. de Noir, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; María D. de Sosa Páez, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste: Escuela Normal de Maestros de San Luis: Emilia F. de Ortiz Suárez, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Mercedes I. de Quiroga, en una hora *de ciencias y letras*, suprimida por reajuste: Elvira M. Tala, *en dos horas de ciencias y letras*, suprimidas por reajuste; Octavio A. Palladini, *en dos horas de ciencias y letras*, suprimidas por reajuste; Escuela *Normal de Santa Rosa*: María N. B. de Bozo Lebeaud, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Amelia A. de Avila, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Amelia L. de Guizández, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste: Escuela Normal de Mercedes (San Luis): Alejandro del Cerro, en dos horas de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Olga V. de Ibarra, en dos de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Teresa A. L. de Podetti, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Faustina del C. de Arce, en una hora de ciencias y letras, *suprimida* por reajuste; Escuela Normal de Santiago del Estero: *Hada B. Giménez* de Ayroles, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; Carlota Solá, en una hora de ciencias y letras, suprimida por reajuste; Rosa *D.* de Funes, en dos horas de ciencias y letras, suprimidas por reajuste; *María* del S. Hernández de Alcorta, en una hora de ciencias y *letras, suprimida por* reajuste; Víctor M. Abalos, en una hora *de ciencias y letras, suprimida por* reajuste; Angélica Cornet, en una hora *de ciencias y letras, suprimida por reajuste*; Emilio Bunodiere, en cinco horas *de idiomas extranjeros que no dicta*; María C. Helman, en una hora de *idiomas extranjeros que no dicta*; Matilde Saavedra, en dos horas de educación *física y estética*, que dicta fuera del plan; Erminia Jerez, en dos horas de educación física y estética igual que la anterior y Petrona C. de Juárez, que dicta fuera del plan, en dos horas de educación física y estética.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial "Otto Krause". — Cesantía del profesor Carlos D. Verzura por incompatibilidad.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

17.253. — 233. — V. 340-1932. — Visto este expediente y resultando de *las constancias del mismo que el señor* Carlos D. Verzura, es jubilado en el or*den provincial y desempeña además* doce horas de ciencias y letras en la *Escuela Industrial* de la Nación "Otto Krause"; atento que de acuerdo con los términos del decreto sobre incompatibilidades se encuentra comprendido dentro de sus prohibiciones y que por resolución de fecha 11 de Junio último, se aceptó el temperamento propuesto por el recurrente en el sentido de renunciar a los beneficios de la citada jubilación; teniendo en cuenta que de lo informado a fojas 11 *se* desprende que el ex presado profesor ha continuado percibiendo dichos emolumentos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expresadas, al señor Carlos D. Verzura, en seis horas de ciencias y letras, de que es titular en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de Tucumán.—Colegio Nacional de Tucumán. — Escuela Norm. de Lom. de Zamora. — Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento. — Traslado.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.439 — 234

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al actual profesor de ciencias y letras, seis horas *en la Escuela de Comercio de Tucumán* y seis en el Colegio Nacional de la misma *ciudad*, señor Julio de la Vega, a ocupar cuatro horas de igual categoría en la Escuela Normal de Lomas de Zamora y otras cuatro, también de ciencias y letras, en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", vacantes, cesando en aquéllas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio número 2, de la Capital. — Incorporación

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.772. — 235. — E. 274. — Visto *el pedido de ampliación de incorporación* que formula la Dirección del Co*legio "La Annunciata" y atento* lo informado precedentemente por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase los benefi*cios de la incorporación a contar del 15* del actual, al Colegio "La Annunciata", *de esta Capital, hasta el tercer año* de estudios de la Escuela Nacional Supe*rior de Comercio número 2, Sud de Mu*jeres.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio del Inmaculado Corazón de María "Adoratrices". — Incorporación hasta el 3er. año.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18.773. — 236. — E. 192. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula la Directora del Colegio del Inmaculado Corazón de María "Adoratrices", atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 del corriente, los beneficios de incorporación que disfruta el Colegio del Inmaculado Corazón de María "Adoratrices", hasta el tercer año de estudios de la Escuela Nacional Superior Comercial de Mujeres número 2 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pa*se a la Inspección General de Enseñanza* a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Col. Nac. "Domingo F. Sarmiento". — *Rec. de servicios*

Buenos Aires, Marzo 26 de 1933.

18.972. — 237. — J.-6. — Visto lo solicitado y atento a la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", por el señor Manuel Beordi, como profesor de ciencias y letras desde el 1.° de Abril hasta el 30 de Septiembre de 1932 en cuatro horas, que se hallaban vacantes, y en tres horas desde el 1.° de Octubre hasta el 2 de Diciembre, también vacantes; y, desde el 3 de este último mes hasta el 3 de Enero del corriente año, en las referidas tres horas, en lugar de la profesora señora Juana S. de Ramé, que no se hizo cargo de su puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Acuerdo de Ministros aprobando las erogaciones dispuestas por el Ministerio, con motivo del fallecimiento de los ex Directores Ing. Arturo Pimentel y doctor Damián Torino.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18.685. — 397. — Expte. 09.213-1932 y agregado. — Vistos los reparos formulados por la Contaduría General de la Nación, a los gastos dispuestos por el Departamento de Agricultura, con motivo del fallecimiento de los ex Directores de Propaganda e Informes y de Inmigración, señor Ing. don Arturo Pimentel y doctor Damián Torino; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una erogación que, en razón de su índole se halla plenamente *justificada*;

Que el Presupuesto de Gastos del citado Departamento no prevé crédito alguno para la atención de gastos de esta naturaleza, lo que obliga a atenderlos con las partidas acordadas para eventuales;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argen[...]
Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las [...]gaciones dispuestas por el Departa[...]to de Agricultura, con motivo del [...]cimiento de los ex Directores de [...]paganda e Informes y de Inmigra[...] señores Ing. Arturo Pimentel y do[...] *Damián Torino*, cuyo *total* asciende [...] suma de tres mil trescientos ochen[...] *cinco pesos ($ 3.385 m/n.)* moneda [...]cional.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníq[...] y a sus efectos pase al Departam[...] de Agricultura.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manue[...] Rodríguez. — Leopoldo M[...] — Manuel de Iriondo.

Decreto insistiendo en el cumplimi[...] de lo dispuesto en el de fecha 10 [...] Octubre de 1932, por el que se di[...]nía el pago de la suma de $ 5.66[...] moneda nacional, a favor del do[...] Juan E. Richelet.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

18.686. — 380. — Expediente [...] 1932. — Visto este expediente, [...] cual se ha dictado el decreto núm[...] 10.652, de fecha 10 de Octubre de [...] corriente a fojas 8, por el que se [...]pone el pago de la suma de pesos [...]neda nacional 5.666.67, a favor del [...]tual Oficial Mayor de la Dirección [...] Ganadería del Departamento de Agri[...]tura, doctor Juan E. Richelet, co[...]pondiente a sueldos y compensación [...] gastos que devengara como Deleg[...] Asesor de la División de Contralor [...] Comercio de Carne, en Europa, a r[...] de pesos 1.000 y pesos 1.500 mon[...] legal, mensuales respectivamente, d[...] el 1.° de Marzo hasta el 8 de Mayo [...] año 1932; atento a los reparos for[...]lados por la Contaduría General de [...] Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Direc[...] de Administración y Asesoría Letra[...] dependientes del citado Ministerio, [...]sulta que el pago dispuesto por el [...]creto de referencia es el que en re[...]dad corresponde por cuanto al do[...] Richelet debe considerársele en des[...]peño de su cargo hasta el día de su [...]greso al país;

Que el señor Procurador del Te[...] *en su dictamen que antecede, se* ad[...]re en un todo a las conclusiones a[...] *arriban en sus informes* la Dirección [...] Administración y Asesoría Letrada [...] *mencionado* Departamento, agreg[...] que, en consecuencia "es improcede[...] la observación de la Contaduría Ge[...]ral de la Nación", formulada por in[...]medio de su Delegación ante la Di[...]ción de Administración citada;

Que, por otra parte, el artículo [...] acápite B, del Capítulo II del Acue[...] de Gobierno de fecha 14 de Julio [...] 1931, establece que serán funciones [...] las Delegaciones de la *Contaduría* [...]neral de la Nación "Observar toda [...]*torización de gastos que no se ajus*[...] las disposiciones que le sean pertine[...] *y producida la observación*, darle [...] únicamente previa insistencia del Mi[...]*terio del ramo* o del Jefe Superior de [...] repartición, de la cual depende la Di[...]ción de Administración respectiva".

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argenti[...]
DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cu[...]plimiento de lo dispuesto en el dec[...] de fecha 10 de Octubre de 1932, a [...] se hace referencia en el preámbulo [...] presente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníq[...] etc., y a sus efectos, vuelva al Depa[...]mento de Agricultura.

JUSTO.
M. R. ALVA[...]

Decreto aprobando la tarifa que ha de regir en las Estaciones Zootécnicas de Gómez y San Agustín, para el servicio de monta.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.765. — 381. — Expediente número 23.306-1933. — Visto el presente expediente, en el cual la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura solicita se ponga en vigor la tarifa a aplicarse por el servicio de monta que prestarán los reproductores de las Estaciones Zootécnicas de Gómez y San Agustín (Provincia de Buenos Aires), de su dependencia, como asimismo se la faculte para realizar dicho servicio con carácter gratuito, cuando se trate de satisfacer pedidos de instituciones tales como, Sociedades Rurales, Escuelas, etc., y de particulares, que por la escasez de recursos no se hallen en condiciones de satisfacer los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que, la tarifa de que se trata ha sido proyectada teniendo en cuenta los propósitos de fomento en que se encuentra empeñado el Ministerio de Agricultura y en virtud de los cuales se tiende a favorecer a los pequeños criadores que no cuentan con medios suficientes para proveerse de reproductores de gran valor;

Que, igualmente, la implantación del servicio de monta gratuito, en la forma propuesta, aparte de las ventajas que reportaría para el mejoramiento ganadero de la región, no gravitaría en forma que pudiera alterar el desenvolvimiento regular de las funciones a cargo de esta clase de establecimientos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase para los servicios de monta, de las Estaciones Zootécnicas de Gómez y San Agustín (Provincia de Buenos Aires) los siguientes precios:

	$ m/n.
Toros campeones	100.—
Toros reservado de campeón.	100.—
Toros lecheros	10.—
Toros no premiados en exposiciones, (según calidad) .... 15 a	100.—
Carneros (según calidad): .... 5 a	10.—
Padrillos (equinos), (según calidad) .... 10 a	20.—
Cerdos	5.—

Art. 2.° — Facúltase a la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, para que por intermedio de las mencionadas Estaciones Zootécnicas implante dicho servicio gratuitamente, en los casos que se trate de pedidos formulados por Sociedades Rurales, Escuelas, etc., y en cuanto a los pedidos de particulares, se concederán como caso de excepción, debiendo éstos, en cada caso, justificar que carecen de recursos para satisfacer la mencionada tarifa.

Art. 3.° — Las sumas que por el mencionado concepto se recauden, deberán ingresar a la cuenta especial "Art. 86, apartado C-10 del Presupuesto vigente".

Art. 4.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos vuelva a la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Decreto autorizando al Departamento de Agricultura, para entregar sin cargo al Ministerio de Guerra diversos materiales.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.766. — 382. — Expediente número 114.196|1932. — Visto el presente expediente, relativo a la cesión al Departamento de Guerra de diversos materiales que se encuentran en los depósitos y seccionales de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal dependiente del Ministerio de Agricultura, a que se refiere la planilla de fojas 2, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de referencia no tienen en la actualidad aplicación alguna en mérito de haber caído en desuso la disposición legal por la cual se hacían trabajar cuadrillas contra reembolso por los infractores de la Ley 3708;

Que habiéndose autorizado la entrega a las dependencias del Departamento citado en último término, de parte de dichos materiales de acuerdo a las necesidades de las mismas para sus establecimientos del interior, queda un saldo apreciable que se encuentra expuesto a ser deteriorado por la acción del tiempo;

Que habiendo aceptado el Departamento de Guerra el ofrecimiento de los mismos hecho por el de Agricultura, corresponde poner dichos elementos a disposición de aquel Departamento, dejando, sin embargo, un porcentaje en el segundo, con previsión de su posible utilización en adelante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura para entregar sin cargo al Ministerio de Guerra los materiales indicados en las planillas de fojas 14 y 15, quedando a disposición del mismo el saldo determinado en la planilla de fojas 28, deducido ya el porcentaje que se estima necesario reservar en previsión de posibles necesidades.

Art. 2.° — La Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, formulará en sus inventarios, las anotaciones de descargo correspondientes.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Declarando caduca la concesión acordada al señor Martín Nilsson para instalar un criadero de chinchilla.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

18947. — 383. — Visto este expediente (26883|927), del que resulta:

Que por decreto de fecha 27 de septiembre de 1926, se concedió al señor Martín Nilsson, autorización para establecer en el territorio nacional de Los Andes, un criadero industrial de chinchillas, bajo el contralor del Ministerio de Agricultura, por el término de cinco años;

Que por decreto de fecha 28 de julio de 1927, se modificó el anteriormente citado, acordándose dicho permiso para establecer el criadero de chinchillas dentro de la Estación Zootécnica de Abra Pampa, provincia de Jujuy, reemplazándose el depósito de garantía a que estaba obligado a efectuar el señor Nilsson para la entrega al Ministerio de Agricultura del 20 o|o de las crías que obtuviera;

Que en mayo 16 de 1925 se amplió el primitivo tiempo de la concesión de cinco años (5 años), hasta el 27 de septiembre de 1936, o sean cinco años más, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los mencionados decretos, dispone en su artículo primero que el Ministerio de Agricultura contralará el criadero del señor Nilsson, lo que no ha podido efectuarse en razón de la resistencia del concesionario y del representante de éste, como consta a fojas 114 vta., y 120;

Que el decreto de 27 de septiembre de 1926 en su artículo 8.° establece que la autorización acordada podrá ser dejada sin efecto, sin derecho a reclamo alguno si el interesado faltara a una de las obligaciones impuestas, entre ellas la de control, dispuesta en el artículo 1.° del mismo, por lo que la concesión de que se trata se halla en condiciones de ser declarada caduca;

Atento lo informado por la Dirección de Ganadería y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase caduca la autorización acordada por decretos de fechas 27 de septiembre de 1926, 28 de julio de 1927 y 6 de mayo de 1928, al señor Martín Nilsson, por el término de diez años, para la instalación de un criadero industrial de chinchillas, en la Estación Zootécnica de Abra Pampa, provincia de Jujuy, como asimismo la autorización de caza y tráfico de las chinchillas que no procedieran de dicho criadero.

Art. 2.° — La Dirección de Ganadería bajo inventario y con los recaudos necesarios procederá a recibir de inmediato del criadero de referencia el 20 o|o de las crías que corresponden al Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el decreto de concesión las que alojará y vigilará en la Estación Zootécnica de Abra Pampa, utilizando los elementos y recursos de que disponga.

Art. 3.° — El señor Martín Nilsson, podrá retirar las instalaciones que de su peculio hubiera levantado en la Estación Zootécnica de Abra Pampa, para el criadero de chinchillas, el que deberá dejar desocupado en un plazo no mayor de treinta días, a contar desde la fecha de este decreto.

Art. 4.° — La Dirección de Ganadería, procederá a identificar y marcar debidamente las chinchillas que pasen a poder del señor Nilsson, en virtud del presente decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

B. y Talleres. — Licitación privada papeles heliográficos. — Se adjudica

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18522. — 511. — Expte. 826-B-1933. — Visto que del examen de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 921, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres, en virtud de la autorización de fecha 27 de enero de 1933, para adquirir papeles heliográficos, destinados a completar el stock, resulta conveniente adjudicar su provisión en la forma aconsejada por la mencionada Oficina; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y teniendo en cuenta la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los papeles de referencia a la casas y por los importes que a continuación se detallan:

Moody y Cía. — Renglones 1 y 2 pesos 1.362,— moneda nacional.

Aretz y Cía. — Renglón 3, $ 192,— moneda nacional.

Art. 2.° — El gasto total de un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.554,— m|n.), se imputará una vez conocido el destino a darse al material mencionado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Oficina de origen a sus efectos, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18316. — 629. — Expte. 2738-P-1933 y agregados. — Vista estas actuaciones por las que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A doña Rafaela A. Peral, por dos años en concepto de prórroga.

A don Guillermo Hanke Budden, por ocho meses.

A don Federico Guillermo Lager, por dos años.

A don Hans Otto Blad, por un año.

A doña Florencia Frances Allen de Bryans, por dos años.

A don Patricio Eduardo J. O. Súllivan, por dos años.

A don José Espín Núñez, por dos años.

A don Francisco H. Davenport, por seis meses.

A don Juan Leo Patricio Mac Gough, por dos años.

A don José San Miguel, por dos años en concepto de prórroga.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley 11.682.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1933.

18636. — 630. — Expte. 516-A-933, y agregados. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

	$ m/n.
Expte. 516-A-933—	
Policía de la Capital. — Departamento Central:	
Licitación No. 24081—	
Provisión material eléctrico, a AEG. Cía. Argentina de Electricidad, S. A., renglón 1, ..	.6.89
A Agar, Cross y C.°, Ltd., el renglón, 2 por la suma de ..	85.—
A Siemens-Schuckert, S. A., el renglón 3, por	27.20
Licitación No. 24107—	
Provisión caño de plomo a Ortelli Hnos. y Cía., por la suma de	104.37
Expte. 518-A-933—	
Escuela Normal N.° 1. — Conservación.	
Licitación No. 24015—	
Provisión pizarras y clavos a la firma Cierrapico Hnos., por la suma de	220.—
Expte. 519-A-933—	
Dirección General de Arquitectura. — Almacenes.	
Licitación No. 24075—	
Provisión barniz Carriage, a la firma Pinard, Noseda, Ducós y Cía., por la suma de	459.—
Licitación No. 24093—	
Provisión piezas de hierro negro, a Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 15, 16, 19, 24, 25, 26 y 27, por la suma de	282.93
A Longovica, renglones 7, 9, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23 y 23 bis	171.12

Licitación No. 24094—
Provisión pinceles tipo Mián.
a la firma Guanziroli y Cía., por la suma de .... 225.—

Licitación No. 24096—
Provisión mosaicos de cemento, a Santaigo Balzaretti, por la suma de .... 990.—

Licitación No. 24097—
Provisión lámparas eléctricas, a Anglo Argentine General Electric C.° Ltd., por .... 400.—

Expte. 520-A-933—
Instituto Tutelar de Menores.

Licitación No. 24087—
Provisión arena a Decia y Cía., por .... 146.—

Expte. 521-A-933—
Dirección General de Arquitectura. — Almacenes.

Licitación No. 24104—
Provisión papel mimeógrafo, a la S. A. Jacobo Peuser Ltda. por la suma de .... 352.—

Art. 2.° — La suma de tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.469,54 m|n.), a que asciende el importe total de las citadas licitaciones, se imputará a las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

	$ m|n.
2, partida 6	223.46
Al Anexo L, inciso 1.°, ítem A "Conservación Edificios Fiscales".	366.—
A "Utiles escritorio y dibujo, libros y formularios"	352.—
A los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura"	2.528.08

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Jornales del personal de serenos y personal de limpieza que prestan servicio en el edificio de la calle Belgrano N.° 124, ocupado por los Archivos auxiliares de este Ministerio.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1933.

18638. — 631. — Expte. 4050-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos moneda nacional 6.451,20, incluído 5 o|o para imprevistos, relativo a los jornales del personal de serenos y peones de limpieza que prestan servicio en el edificio de la calle Belgrano 124, ocupado por los Archivos Auxiliares de este Ministerio;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 6.451,20 m|n.), preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Mantenimiento en buen estado de las máquinas y motores existentes en sus talleres y conservación permanente.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1933.

18640. — 632. — Expte. 4052-A-1933. —Vistas las adjuntas previsiones de gastos, que eleva a los efectos de su aprobación la Dirección General de Arquitectura y que en total importan la suma de pesos 33.028,55 moneda nacional, para el mantenimiento en buen estado de las máquinas y motores existentes en sus talleres y conservación permanente de los siguientes edificios:

	$ m|n.
Dirección General de Arquitectura. Edificio, Lima 287	4.311.30
Dirección General de Arquitectura. Manzana fiscal calles Bdo. de Irigoyen, Moreno, Lima y Pasaje Aroma	4.916.10
Dirección General de Arquitectura. Edificio fiscal, Azopardo 1051, ocupado por Almacenes y taller de carpintería	3.046.82
Dirección General de Arquitectura. Conservación máquinas, motores, instalaciones, vigilancia, limpieza y movimiento de los talleres de carpintería y herrería ..	16.764.33
Club Atlético Arquitectura. Campo Salles 1323	3.990.—

Teniendo en cuenta que si bien la primera y última de las previsiones transcriptas se refieren a propiedades que no son fiscales, se justifica su inclusión como tales por el hecho de estipularse en el contrato de locación del edificio de la calle Lima 287, su conservación por cuenta de la Repartición y en el terreno del Club Atlético, pertenencia comunal, y los antecedentes que existen de dos años anteriores, de haberse autorizado gastos con la misma finalidad; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las adjuntas previsiones de gastos que en total ascienden a la suma de treinta y tres mil veintiocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 33.028,55 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, atienda esos servicios por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 25.392,30 al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 7.426,25 al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 210.— al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Inspección Técnica Obras Ley 11.064. — Aprobando certificado N.° 5 de liquidación.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

18583. — 633. — Expte. 3507-C-933. — Visto el adjunto certificado N.° 5 de liquidación, valor de pesos 4.406,06 moneda nacional, expedido por la Inspección Técnica de las Obras de la Ley 11.064, a favor de la Empresa Nicolás Seminara y Cía., por obras ejecutadas durante los meses de febrero a diciembre de 1932, en la Sala de Espera y techado del Salón en la azotea de la Sección Atletismo del Nuevo Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima, según contrato aprobado por decreto de fecha 18 de febrero de 1932, en cuyo importe está incluída la cantidad de pesos 905,98 moneda nacional correspondiente a imprevistos que puede comprenderse en las partidas autorizadas a invertir para ese obra por decreto de 13 de agosto de 1931; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto certificado N.° 5 de liquidación, valor de cuatro mil cuatrocientos seis pesos con seis centavos ($ 4.406,06 m|n.) moneda nacional, extendido a favor de la firma Nicolás Seminara y Cía., por los motivos indicados, como así también, el mayor gasto de pesos 905,98 moneda nacional, comprendido en el mismo y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que, con imputación a los recursos de la cuenta "Ley 11.064—Inversión", proceda a su liquidación y pago.

Art. 2.° — Publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Contabilidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Prosecución obras que se llevan a cabo actualmente con imputación a la Ley 5315.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1933.

16760. — 634. — Expte. 1738-V-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Validad manifiesta que las obras que se llevan a cabo actualmente con imputación a la Ley 5315, algunas por contrato y otras por administración directa, en virtud de autorizaciones conferidas oportunamente por el P. E., conviene proseguirlas en la forma como han sido autorizadas y con arreglo a los proyectos y presupuestos aprobados para cada una de ellas;

Considerando que si bien, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.°, inciso C de la Ley 11.658, las obras que se ejecutan por administración deberían proseguirse por contrato, en el presente caso, atendiendo el grado de adelanto en que se encuentran algunas, los gastos que se han realizado para la instalación de los obradores y el hecho de que la tramitación de las actuaciones de las licitaciones públicas insumiría un tiempo, en muchos casos, superior al necesario para darle término a dichas obras, conviene se prosigan en la forma con que actualmente se ejecutan;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad para que prosiga las obras, cuya nómina corre adjunta y que formará parte integrante del presente decreto, por contrato o por administración, según hayan dispuesto por el P. E. en la oportunidad de la aprobación de los proyectos y presupuestos respectivos.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Prosecución de obras por contrato

Expte. 20.889-P-928. — Atucha Pte. sobre río Areco.

Expte. 14.501-P-931. — Los Cardales a Capilla del Señor. — Pte. sobre arroyo Romero.

Expte. 26.651-M-928. — El Paraíso, P. Millán, Ramallo y Arrecifes.

Expte. 4342-C-920. — San José de la Esquina a Cruz Alta.

Expte. 20.222-V-927. — Díaz a Classon y Totoras. Pte. sobre arroyo Las Estacas.

Expte. 3607-C-932. — Hersilia a Colonia Ambrosetti.

Expte. 26.925-C-927. — San Ramón, por Chaupi-Pozo, Ardiles, etc.

Expte. 17.279-C-932. — Ojo de Agua a San Vicente. Pte. sobre río Dulce, en el Paso de Ferreyra.

Expte. 12.873-C-919. — Barrow a Claudio Molina.

Expte. 13.506-C-931. — López Camelo a Km. 422.

Expte. 13.239-C-931. — Carhué hacia Col. San Juan, Espartillar y Pte. sobre arroyo Pigüé.

Expte. 28.234-C-931. — Pringles a El Divisorio por el Despeñadero.

Expte. 24.414-V-930. — Guerrero hacia el Este y de i acceso.

Expte. 12.849-V-923. — General Belgrano a La Chumbeada.

Expte. 10.645-P-930. — Saavedra a Las Canteras de Dufaur, puente sobre arroyo Chapalcufú.

Expte. 2542-C-932. — Chaneay a Lincoln, de acceso.

Expte. 4066-C-930. — Conhello a Rucanello.

Expte. 24.688-C-927. — San Pedro San Vicente y Los Cerrillos.

Expte. 1221-P-931. — Domínguez hacia Clara, Col. Barreros y Col. San Gregorio.

Prosecución de obras por administración

Expte. 28.578-C-931. — Otamendi de Escobar y Campana.

Expte. 7608-M-930. — San Pedro Río Tala, Tramo San Pedro, calle 74.

Expte. 15.511-C-926. — Benjamín Gould, Canals, San Severo, Olmos y La Carlota.

Expte. 8452-C-932. — Noetinger hacia el Fortín (tramo D. C.).

Expte. 22.399-C-932. — El Fortín hacia S. M. Laspiur.

Expte. 27.498-C-928. — Máximo Paz de acceso.

Expte. 14.418-C-932. — Venado Tuerto, Carmen y a Murphy.

Expte. 12.712-C-932. — Tacural, cam. de acceso a Col. Tacural, etc.

Expte. 4856-V-931. — Serodino a Lucio V. López.

Expte. 17.153-P-932. — Bouquet a Saira.

Expte. 17.148-C-932. — Gálvez a Arocena.

Expte. 16.839-C-932. — Plan de conservación para Santa Fe.

Expte. 24.150-C-931. — Colonia Dora hacia Añatuya.

Expte. 15.689-C-932. — Malbrán a Col. Esmeralda.

Expte. 16.855-C-932. — Taboada a Suncho Corral.

Expte. 16.866-C-932. — Beltrán a Villa Robles, puente de 5 mts. de luz sobre el canal de la Col. Pintos.

Expte. 21.397-C-932. — Sol de Julio a Villa Ojo de Agua.

Expte. 23.991-C-932. — Argentina a Palo Negro.

Expte. 24.742-C-932. — Bajadita, caminos de acceso.

Expte. 12.189-V-928. — Oliden al de La Plata y Magdalena.

Expte. 13.568-C-930. — Pigüe a Pringles, puente sobre arroyo Curumalán.

Expte. 36.603-C-930. — Marcos Paz al deslinde de Cañuelas.

Expte. 21.368 C-930. — Verónica a Punta del Indio.

Expte. 12.147-C-931. — General Madariaga a General Lavalle y Faro Punta Médanos.

Expte. 29.064-C-931. — General Madariaga a Juancho c|i acceso.

Expte. 824-P-932. — Monte de acceso a la Estación y a General Paz, puente s|arroyo Totoral.

Expte. 2779-C-932. — 25 de Mayo a Martín Berraondo.

Expte. 5733-C-932. — Manuela de i|a a La Larga.

Expte. 4752-C-932. — Pigüe a arroyo Corto, puente s|arroyo Curumalán.

Expte. 11.291-C-932. — Chascomús hacia Gándara (entre prog. 10880 y 15680).

Expte. 20.044-M-931. — Bolívar hacia 25 de Mayo, Tramo Km. 285,400 a 289.

Expte. 18.781-M-929. — Mapis a Arboledas, de acceso.

Expte. 16.853-C-932. — San Cayetano a Ochandio.

Expte. 16.854-C-932. — Tapalqué a Cachari, reconstrucción camino.

Expte. 17.528-C-932. — Villa Nueva, caminos de acceso.

Expte. 6644-C-932. — Unzué hacia 9 de Julio por Cuatro Vientos.

Expte. 20.506-C-932. — Las Nutrias hacia Balcarce.

Expte. 23.376-C-932. — Norberto de la Riestra a Navarro.

Expte. 23.374-C-932. — Quequén, de inmediato acceso.

Expte. 23.375-C-932. — Altamirano hacia Oliden.

Expte. 534-C-931. — Kilómetro 1181, de circunvalación.

Expte. 27.328-C-931. — Allen a Kilómetro 1.181, puente en prog. 9500 y 9530.

Expte. 29.396-C-931. — Allen a General Roca por el Boulevard.

Expte. 28.919-C-931. — Cipolletti a Cinco Saltos.
Expte. 23.513-C-931. — Chinchinales, camino de acceso.
Expte. 25.755-S-930. — Base Aérea Contralmirante Cordero.

Expte. 27.171-M-930. — Chivilcoy-ad-Camino de acceso.
Expte. 24.025-P-931. — Bowen de acceso, calle Algarrobo Bonito.
Expte. 26.915-C-931. — Colonia Alvear Oeste, calle 10 de acceso.
Expte. 14.437-C-932. — Colonia Alvear Oeste, calle 7 entre calles *Algarrobo* Bonito y K.
Expte. 38.024-M-930. — Irala a Wares y de acceso.
Expte. 24.228-C-932. — Holmberg hacia Río IV.

Expte. 17.147-C-932. — Concarán a Paso Yacú.
Expte. 17.988-C-932. — Pisco Yacú a Merlo.
Expte. 21.907-C-932. — Las Mojarras, caminos de inmediato acceso.
Expte. 27.186-C-931. — Angélica a San Vicente y San Francisco.
Expte. 17.148-C-932. — Gálvez a Arocena.
Expte. 23.074-C-931. — Colonia Elisa al Este.
Expte. 15.644-C-932. — Enrique Urien al Esquinero.
Expte. 4856-V-931. — Serodino a Lucio V. López de acceso.
Expte. 23.636-P-931. — Simoca a Buena Vista s/arroyo del Estero.
Expte. 18.158-V-929. — La Rioja a San Martín, Tramo Km. 104 al 157.
Expte. 16.911-C-932. — Frías, caminos de acceso.
Expte. 18.795-C-932. — Loreto, camino de acceso, construcción de un puentecito.

Expte. 21.399-C-932. — Lavalle a La Punta, etc.
Expte. 36.797-C-930. — Santa Isabel a Chapuy.
Expte. 6176-C-929. — Cora y de acceso a Cora y Chovet.
Expte. 11.223-P-932. — Colón a Concordia, puente s/arroyo El Palmar.
Expte. 20.548-C-929. — San Roque a Concepción.
Expte. 6138-V-920. — Bella Vista a San Roque.

Expte. 14.156-C-923. — Caza Pava. Terraplenes y alcantarillas s/la cañada La Mota y Cué.
Expte. 2798-P-932. — La Cruz hacia Yapeyú y Paso de los Libres, puente s/ arroyo Colorado.
Expte. 41.027-C-930. — Alvear al puente sobre la Cañada Santa Ana.
Expte. 4625-C-931. — Garapú, de acceso.
Expte. 17.627-C-932. — Reparación de la calzada del Boulevard Colón, lado Este, en Bell-Ville.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

Oficinas Químicas Nacionales. — Interpretación del S. D. de Agosto 20 de 1932.

Expte. 720-R-1933. — Vista la consulta formulada por la Oficina Química Nacional de Rosario, respecto a la aplicación de lo dispuesto por el apartado 3 del inciso a), Art. 12 del S. D. de Agosto 20 de 1932, a las sardinas, anchoas y conservas de pescado en latas;

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sección Conservas, de que en general la pesca en escala industrial de las diferentes especies, para las fábricas de conservas de pescados, se efectúa para cada una, sóla en determinada época del año, que es cuando abunda;

La Dirección General de las Oficinas Químicas Nacionales—

RESUELVE:

1.° — Considerar a las conservas de pescado como productos de cosecha o elaboración anual, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 12, inciso a), apartado 3.° del S. D. de Agosto 20-1932.

2.° — En consecuencia, sólo se exigirá para tales productos la iniciación del año de la elaboración y envasamiento.

3.° — Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese al Ministerio de Hacienda, pase a la Oficina Química Nacional de Rosario, para su conocimiento y efectos; y vuelva para ser archivado en la Sección Conservas de la Oficina Química Nacional de la Capital.

Marzo 2 de 1933.

E. Letiche, Subdirector.

POLICIA DE LA CAPITAL

Orden del Día, Marzo 20 de 1933

Se haga saber:

El siguiente edicto de Policía:

Marzo 18 de 1933.

En atención al decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de Septiembre de 1932, reglamentando la importación, venta y tenencia de armas, municiones, etc., y siendo necesario complementar las disposiciones acordadas con otras *de índole policial* que aseguren la fiel observancia del propósito de restricción que dicho reglamento persigue el Jefe de Policía de la Capital, en uso de atribuciones que le confiere la ley,

Ordena:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 5.° del Edicto de Policía sobre "Portación, Uso de Armas y Explosivos", dictado el 15 de Julio de 1932, quedando en su reemplazo el siguiente:

Art. 5.° — Serán reprimidas con multa de 50 a 100 $ m/n. o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios de cualquier índole que vendieren armas de "acción individual" — cuya importación y venta se autoriza por el artículo 4.° *del decreto del Poder* Ejecutivo Nacional del 23 de Septiembre de 1932 — sin exigir previamente a los compradores la entrega del certificado que deben obtener de la Policía — de acuerdo al artículo 12 del mismo decreto —, y la justificación de *su identidad* con la cédula correspondiente expedida por la Policía de la Capital, o con su libreta de enrolamiento. Las armas de "acción individual", cuya introducción y venta están autorizadas, son las siguientes: revólver cuyo calibre *no sea mayor al* 38 (9,652 mm.); pistolas cuyo calibre no sea mayor a 7.65 mm., estando incluidas en la autorización para la venta y tenencia todas las armas de caza de tubo liso, sin carga de repetición y que solamente usen cartucho con *perdigones*, como así también los rifles de salón, no automáticos, hasta el calibre 22 (5,588 mm.).

b) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios del ramo que no llevaren un registro en el que conste el nombre, apellido, domicilio y demás datos correspondientes al documento de identidad presentado por cada comprador de los que se indican en el inciso anterior, como así también las características del arma vendida en cada caso; o no comunicaren todos esos datos diariamente a la Comisaría de la Sección en cuya jurisdicción se encuentren radicados, — por planillas que se entregan a ese efecto; o no acompañaren a dichas planillas los certificados policiales conteniendo las respectivas autorizaciones.

Art. 2.° — El presente edicto entrará a regir el 1.° de Mayo próximo.

Art. 3.° — Comuníquese al Ministerio del Interior, solicitando su inserción en el "Boletín Oficial", publíquese en la "Orden del Día" de la Repartición y archívese.

Luis Jorge García.
Jefe de Policía

v-6 abril.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
Folio N.° 6

Solicitud N.° 157, letra V. del año 1933. — Visto el pedido interpuesto por la firma Villa, Aufricht y Cía. con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería en consulta es una glicerina, comprendida en la partida 3087 del Arancel.

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso, se trata de una glicerina impura, con densidad de 27° Bmé. a 22° C., cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3.8?, que *la comprende*.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12, del Decreto de 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 3085, a $ 0.35 el kilo más el 60 o/o, con el derecho de 25 o/o.

Notifíquese, repóngase *el sello*, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan, y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
Folio N.° 5

Solicitud N.° *416, letra P.* año 1933. — Visto el pedido formulado por la S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda., con respecto a la clasificación pertinente a un papel de aluminio pegado sobre un papel común para obras, cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso, se trata de un papel de aluminio interfoliado o adherido a papel común, aforado por el *decreto de fecha* Enero 26 de 1922, a $ 2.40 el kilo, con el derecho de 25 o/o y los recargos que el mismo determina, y que la circunstancia que destaca el recurrente, de que este papel de aluminio viene adherido a papel de obras, en nada altera la clasificación y aforo señalados, pues por solicitud N.° 32 o 2965 C. de 1932, se resolvió clasificar en igual forma a un papel que reunía las características del consultado.

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12, del Decreto de 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho del papel en cuestión se efectúe con el aforo de $ 2.40 el kilo, con el derecho de 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sello, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan, y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
Folio N.° 3

Solicitud N.° 108, letra L. del año 1933. — Visto el pedido interpuesto por la firma Lesún y Cía., con respecto a la clasificación pertinente al tejido cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón crudo, bordado en relieve, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2067, de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12, del Decreto de 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 2067 del Arancel, a $ 5/0 el kilo más el *60 o/o* con el derecho de 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sello, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan, y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
Folio N.° 4

Solicitud N.° 115, letra W. del año 1933. — Visto el pedido formulado por la firma West India Oil Company, con respecto a la clasificación pertinente al producto denominado *Ethyl Brand of Anti-Knock Compound*, compuesto a base de plomo-etilo, cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, informa teniendo en cuenta para ello, el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que en el presente caso se trata de una mercadería no tarifada, que debe despacharse por su valor declarado, con el derecho de 25 o/o.

Que por su parte el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto consultado, es una solución coloreada en azul de plomo etilo, es un disolvente a base de bromuro de etileno, que no encontrándose especificada en partida alguna del Arancel, corresponde despacharse de acuerdo con los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley 11.281.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12, del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, *se efectúe por su valor declarado* con el derecho de 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan, y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Folio Nº. 4.

Nota Nº. 169, letra V. año 1933. —Vistas las presentes actuaciones a raíz del pedido de un nuevo estudio sobre la clasificación recaída en la *solicitud Nº. 1509 - I.- 1931*, y

Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda, en el expediente 935 - I.— 1932, con fecha 23 de Diciembre último, ha dejado establecido, en forma clara y terminante, por lo que no cabe actuación alguna, que vuelva sobre el asunto, que hubo un error de hecho *al clasificar las cajas de cartón* para envases, como correspondientes a la partida 17, del Arancel, pues no se ha tenido en cuenta, que la disposición transcripta en el texto de la precitada partida, ha sido expresamente derogada por la Ley 11.281, que no contempla la situación de los envases de referencia, los que por otra parte, al encuadrar en la partida Nº. 2343, no hay razón para sacarlos de Tarifa,

Por ello,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Revocar la resolución de fecha Octubre 19 de 1931, recaída en la solicitud 1509 - I.— 1931.

Disponer que el despacho de las cajas de cartón de que se trata, se efectúe tal como lo ha dejado *resuelto el Ministerio de Hacienda*, el 23 de Diciembre de 1932.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan, y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Folio Nº. 7.

Solicitud Nº. 170, letra E. año 1933. — Atento la presente consulta *formulada por la firma R. F. Enjo*, acerca de la clasificación pertinente a un plato de bronce de aluminio, cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, considera a la mercadería en consulta, como un artículo comprendido en el Inc. O., del decreto de fecha Julio 21 de 1931, aforó kilo $ 4.00 con el derecho de 50 o/o.

Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, dictamina que, de acuerdo con lo que establece la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha Agosto 26 de 1925, la mercadería en cuestión no debe considerarse de bronce, dado la aleación de metales que la constituye, según el análisis practicado por la Oficina *Química Nacional, en cuya virtud debe* despacharse con el aforo de kilo *$ 2.00*, que asigna el Inc. O, del decreto precitado, para los adornos para bazar de metal amarillo, patinados o no, y

Considerando:

Que si bien el Ministerio de Hacienda, en la resolución a que alude el Tribunal de Clasificaciones, determina que sólo puede considerarse bronce la aleación en que predomine el cobre y estaño, dicho pronunciamiento *rige para el bronce común* y no para el que se consulta, que es un bronce de aluminio, conforme lo especifica el análisis de la Oficina Química Nacional, constituído por una aleación de cobre y este último metal, no tratándose, en consecuencia, del metal amarillo aforado a $ 2.00 el kilo, en el decreto de Julio 21 de 1931, y sí, indudablemente, de un bronce.

Que, en tal virtud, encuadra en los artículos de bronce, aforados *a kilo $ 4.00, en el Inc. O., del decreto* mencionado, como lo aconseja la Junta del Ramo, y la minoría del Tribunal de Clasificaciones.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12, del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Disponer que el despacho de la mercadería en consulta, se efectúe por el Inc. O., del decreto de fecha Julio 21 de 1931, con el aforo de kilo $ 4.00, y con el derecho de *50 o/o.*

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General *de Aduanas y al Boletín Oficial* y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan, y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Folio Nº. 6.

Nota Nº. 1, letra V. año 1933. — Atento la nota 1 V., del corriente año, y por la cual se solicita la *revocatoria de la resolución recaída* con fecha Agosto 9 ppdo., en la consulta 750 —T— 1932, en lo que se refiere a la muestra Nº. 8, clasificada como hilado de la partida 97 bis, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, y el Tribunal de Clasificaciones, se expiden que, tratándose de copos de seda artificial no especificados en partida alguna del Arancel, corresponde efectuar su despacho por su valor *declarado.*

Que la Escuela Industrial de la Nación, informa que la mercadería de *que se trata*, una vez hilada, puede ser aplicada al telar;

Que por resolución de fecha Mayo 24 de 1932, recaída en la consulta 2946 —M— 1932, se dispuso el despacho de igual mercadería por su valor declarado con el derecho de 25 o/o.

Que el expresado es el tratamiento aduanero que corresponde, toda vez *que, siendo la mercadería en* consulta, copos de seda artificial, no comprendidos en partida alguna de la Tarifa de Avalúos, deben despacharse por su valor declarado, y con el derecho de 25 o/o. por no ser aplicable al telar, como se desprende de los informes técnicos producidos,

Por estas consideraciones y en *virtud de lo dispuesto por el Art.* 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Dejar sin efecto la clasificación dispuesta con fecha Agosto 9 ppdo., en la consulta 750 —T— 1932, en cuanto a la muestra Nº. 8, copos de seda artificial, disponiendo que su despacho se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o/o.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Vistas, a sus efectos.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

Folio Nº. 6.

Solicitud Nº. 365, letra G. del año 1932. — Visto el pedido interpuesto por la firma Jorge Gleiz y Cía., con respecto a la clasificación correspondiente a la especialidad médica denominada «Polvos de Sulfidermo», cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta lo establecido por el Departamento Nacional de Higiene, informa que la mercadería que se consulta, es un polvo medicinal, bajo forma de especialidad, que se halla comprendido en la partida 3471 del Arancel, debiendo reunir, para su introducción a plaza, la autorización de la precitada Repartición y de la de Impuestos Internos.

Que por su parte, el Tribunal de *Clasificaciones, por unanimidad de votos*, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de *la Capital*—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida *3471 de la Tarifa de Avalúos, a $* 4.30, la docena de cajas, más el 60 o/o con el derecho de 40 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

Folio Nº. 6.

Solicitud Nº. 449, letra S. año 1933. — Visto el pedido interpuesto por la *firma Piovera y Sá, con respecto a* la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería consultada *es una pintura no especificada*, de la partida 3229 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una pasta consistente: a base de aceites secantes, disolventes volátiles, óxido de zinc y arena fina, que corresponde despacharse como pintura no especificada, de *la partida 3228.*

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de *la Capital*—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 3228 del Arancel, a $ 0.25 el kilo, más el 60 o/o con el derecho de 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA e HIDROLOGIA

Manifestación de un yacimiento de sal en el Territorio Nacional de la Pampa.

Expediente Nº 107.156-1932.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1932. —

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura: El que suscribe Mauricio Codner de profesión comerciante, de estado civil casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Avenida La Plata Nº 641, al señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional Gobernación de la Pampa un yacimiento de sal, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en la Estación Abramo, F. C. S. a 8 leguas de la misma Est. en el campo lindero a la Laguna La Colorada. — El terreno es de propiedad de Don Claudio Martín, domiciliado en la C. Federal, calle Charcas 955. —

La mina llevará el nombre "San Mauricio" La salina colindante es la Rosada cuyo dueño es Don Octavio F. Ducos. —

Es justicia. — Fdo. Mauricio Codner. —

Declaro ser de nacionalidad argentina. —Fdo. Mauricio Codner. — Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos siendo las trece horas cincuenta minutos. —

Acompaña muestra que menciona. — Conste. por el Escribano de Minas, Luis F. Drago. — Abril 1º de 1932. —Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida La Plata seiscientos cuarenta y uno, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo. Luis E. Vicat, Director. — Señor Director: Atento lo dispuesto por esa Dirección, fs. 36 vta., con respecto al emplazamiento al propietario del terreno, este Servicio estima que corresponde el registro de la mina de sal de que se trata denominada "San Mauricio", ubicada en el Departamento *Hucal (Territorio Nacional de la Pampa)* a nombre del señor Mauricio Codner y ordenar las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 117, 119 del Código de Minería. — En cuanto al escrito precedente de fojas 37, este Servicio se remite a lo ya informado a fojas 35 vta., y 36; vale decir, que no media ningún inconveniente para que el recurrente, proceda a la extracción de la sal; pués además de asistirle un derecho legal, está autorizado para así hacerlo por el mismo dueño del terreno, y como consecuencia, se le ha extendido por la Escribanía de Minas el certificado fs. 38. — Por lo tanto, y a los efectos de *que pueda llenar su cometido de minero* sin mayores inconvenientes, correspondería enviar nota a las autoridades policiales de la región, en que se manifieste los derechos del señor M. Codner, a fin de que pueda llenar su objeto libre de todo tropiezo. — Marzo 8 de 1933. — Fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1933. — Vistas estas actuaciones relativas a una manifestación de descubrimiento de un yacimiento de sal, situado en el Territorio Nacional de la Pampa, Departamento *Hucal, presentado por el señor* Mauricio Codner y Considerando: Que dicho yacimiento se encuentra en terrenos de propiedad particular de D. Claudio Martín; Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 68 del Código de Minería, este ha sido reiteradamente notificado en su carácter de propietario; Que habiendo vencido con exceso los plazos que la ley determina, no se han acogido a los derechos preferenciales que le corresponden, habiendo manifestado en su nota de Septiembre 9 de 1932 de fs. 21 que efectuaba la explotación de la salina, para lo que no tenía concesión legal, hecho que determinó la resolución de esta Dirección Gene-

ral de fecha 21 de Septiembre de 1932 (fs. 22) en la que se ordenó la paralización de los trabajos; Que notificado de esta resolución, el 26 de Noviembre de 1932 manifiesta que se acoje a los derechos que le acuerda el art. 68 del Código de Minería, sin presentar la solicitud en forma, lo que motivó el emplazamiento dispuesto con fecha 22 de Noviembre (fs. 36 vta.) para que llenara los requisitos exigidos por el Código de Minería en el Art. 81, lo que tampoco efectuó pues el correo devolvió la notificación (fs. 42) con la anotación de su fallecimiento, y Que según se comprueba en lo actuado el Sr. Claudio Martín autorizó debidamente al recurrente don Mauricio Codner para que efectuara trabajos dentro de la salina situada en el terreno de su propiedad, cuya paralización perjudica a este último según lo manifiesta a fs. 47, De acuerdo con lo informado precedentemente por el Servicio Minero Se dispone: Registrar y publicar a nombre de don Mauricio Codner la mina de sal denominada "San Mauricio", ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 117, 119 del Código de Minería. — Fijar cartel aviso en las puertas de la Dirección General y comunicar a quien corresponda. — Autorizar al recurrente a que continúe los trabajos de acuerdo con lo establecido en el Art. 38 del Código de Minería debiendo dirigirse nota en ese sentido a las autoridades del Territorio Nacional de la Pampa. — Notifíquese y repóngase los sellos. — Fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Fdo. Franco Pastore. — Director Interino. —Buenos Aires, Marzo 14 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sal (mina denominada "San Mauricio") a nombre de don Mauricio Codner, bajo el N.° 78, folio 30 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional de la Pampa. — Conste. Fdo. — Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas.

e28 marzo N.° 320 v28 marzo.
e5 abril N.° 320 v5 abril.
e17 abril N.° 320 v17 abril.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo al artículo 748 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los cupones del Empréstito Patriótico de 1932, 1.ª Serie, Ley 11.580 números 007625-007641 de $ m|n. 75 c|u.; números 031261|031265, 039314|039318, de $ m|n. 15.— c|u.; números 061345|061354, de $ m|n. 7.50 c|u.; números 230505|230604, 243398|243497, de pesos m|n., 0.75 c|u., vencimiento Diciembre 1932; y de la 2.ª Serie, números 266461, 266537, de $ m|n. 75.— c|u.; números 278933|278936, de $ m|n. 15.— c|u.; número 306224, de $ m|n. 7.50, vencimiento Enero 1933. — Expte. N.° 61-M-1933.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

El Secretario Gerente
v-5 abril

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el diez y seis Mayo próximo, de 14 a 15 horas, por: Hierros y Bulones (pliego 2044); Caños negros y Galv. (2045); Motores eléctricos (2046); Caja-Tesoro (2047), y Material foto-cinematográfico (2048). Retirarlos, Paseo Colón 922. Oficina 39. Buenos Aires.

v17 mayo

Llámase a licitación pública para el quince Mayo próximo, de 14 a 15 horas, por: Caños entubación Api (pliego 2038); Tubos para calderas (2040); Guinche eléctrico 15 tons. (2041): Ladrillos huecos (2042) y Pinturas (2043). Retirarlos, Paseo Colón 922. Oficina 39. Buenos Aires.

e15 mayo

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE IRRIGACION

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo completo de martinete semi-automático para hinca de pilotes de hormigón armado, de 0,35 x 0,35 y 0,20 x 0,20 de escuadría, el cual se compondrá de un martillo pilón, una cabria completa, un guinche y una bomba para inyección de agua.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 8 de Mayo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y planilla de propuestas a disposición de los interesados en la Sección Compras, calle Moreno 750.

v-8 mayo

NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública hasta el día 5 de Mayo del corriente año, a las 16.30 horas, para la provisión de curupay, cemento y acero dulce redondo, destinada a los Almacenes Centrales.

Las planillas y especificaciones pueden solicitarse a la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v5 mayo

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a concurso público para el suministro y servicio de lubrificación del material rodante y de tracción de los Ferrocarriles del Estado.

La presentación de muestras para este concurso, se abre el 27 de Marzo de 1933 y se clausura el 26 de Mayo de 1933, a las 16 horas.

El pliego N.° 453|32, puede ser consultado y retirado en la oficina de licitaciones, San José 180, 4.° piso, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18, con excepción de los Sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración
v-26 mayo

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ernesto Gallo**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — El Secretario.
v13 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Salustiano Córdoba**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — El Secretario.
v13 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel Bianculli**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — El Secretario.
v13 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Alfredo Fernández**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — El Secretario.
v13 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Bernabé Santamaría**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933. — El Secretario.
v13 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Natalio Tatar**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933. — El Secretario.
v13 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Matulis**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933. — El Secretario.
v13 mayo

AVISOS DIVERSOS

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

Llámase a concurso por el término de 30 días, contados desde el 20 de Marzo de 1933, a los médicos argentinos egresados de las Universidades de la República, con tres años de actuación profesional como mínimo, para optar a puestos de Médicos Inspectores de Escuelas al Aire Libre. — Datos en Inspección Médica Escolar. — Callao 19.

El Secretario General.
v-21 abril

COMPAÑIA MUELLES Y DEPOSITOS DEL PUERTO DE LA PLATA

Pago de Dividendo

Se hace saber que el dividendo de pesos 0,44 o.s. por acción declarado por la Asamblea General Ordinaria de la fecha, por el ejercicio económico al 31 de Diciembre de 1932, será abonado libre de impuesto a la renta en su equivalente a moneda legal ($ 1.00) en las oficinas de la Compañía, calle Sarmiento N.° 443 (5.° piso), desde el 3 de Abril, entre las 15 y 16 horas.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933. — El Secretario.

e1.° abril N.° 427 v6 abril.

Nuevas Convocatorias

LA MALA REAL ARGENTINA Ltda.

Según disposición del Directorio, se invita a los señores Accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Abril, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Sarmiento N.° 401, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elegir 4 Accionistas que constituirán el Directorio, hasta el 30 de Abril de 1936.

3.° — Elección de Síndico titular y suplente.

4.° — Designación de dos Accionistas para que, conjuntamente con quien presida la Asamblea y el señor Inspector de Justicia, si concurriese, firmen el acta de esta Asamblea.

El Secretario
e-5 abril N.° 514 v-27 abril

TERMAS ROSARIO DE LA FRONTERA

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la décimaoctava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1933, a las 17 horas, en el local, Bartolomé Mitre N.° 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° —Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elección de dos Directores titulares por dos años, y dos Directores suplentes, por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de su mandato.

3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año, fijando la remuneración del titular para el ejercicio de 1933.

4.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Conforme con el artículo 29 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio
e-5 abril N.° 512 v-25 abril